

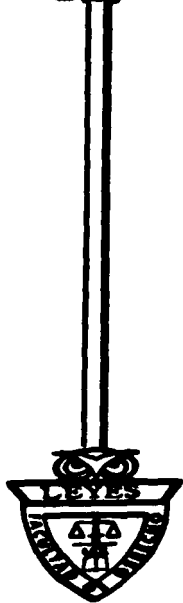


**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**LA PROFESIONALIZACION DE LA POLICIA JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL.**

**T E S I S**  
**PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADO EN DERECHO**  
**P R E S E N T A**  
**JAVIER RUFINO DEL VALLE**



**TESIS CON FALLA DE ORIGEN**  
**CIUDAD UNIVERSITARIA**



1997



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

## SEMINARIO DE DERECHO PENAL

Cd. Universitaria, a 8 de abril de 1997.

**C. DIRECTOR GENERAL DE LA COORDINACION  
ESCOLAR DE LAUNAM.  
P R E S E N T E.**

**EL C. JAVIER RUFINO DEL VALLE, ha elaborado en este seminario a mi cargo y bajo la dirección del Lic. JESUS UBANDO LOPEZ, su tesis profesional intitulada LA PROFESIONALIZACION DE LA POLICIA JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, con el objeto de obtener el grado académico de licenciado en Derecho.**

**El alumno ha concluido su tesis de referencia la cual llena a mi juicio los requisitos señalados en el art. 8 fracción V, del reglamento de seminarios para la tesis profesional, por lo que otorgo la aprobación correspondiente para todos los efectos académicos.**

**A T E N T A M E N T E  
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"  
EL DIRECTOR DEL SEMINARIO**


**DR. RAUL VARRANCA Y RIVAS**  
DIRECCION DE DERECHO PENAL

México, D.F. a 7 de Abril de 1997.

DR. RAUL CARRANCA Y RIVAS  
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE  
DERECHO PENAL DE LA  
FACULTAD DE DERECHO DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO  
P R E S E N T E

Fui designado para dirigir y revisar el trabajo intitulado "LA PROFESIONALIZACION DE LA POLICIA JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL", mismo que fue elaborado por el alumno JAVIER ESPINO DEL VALLE el cual a mi consideración ha sido una investigación seria, con la bibliografía adecuada, por lo que reúne los requisitos legales y formales que exige el reglamento de exámenes profesionales; en virtud de ello, le solicito tenga a bien autorizar su aprobación e impresión, salvo su docta opinión al respecto.

Por lo anterior, le agradezco las atenciones que se sirva prestar a la presente, manifestándole las más altas y distinguidas consideraciones de mi persona.

  
LIC. JOSÉ UBANDO LÓPEZ  
PROFESOR DE DERECHO PROCESAL PENAL  
Y PRACTICA FORENSE DE DERECHO  
PENAL

A la Facultad de Derecho, la cual me dio conocimiento, y así la oportunidad de servir a mi pueblo.

A mi Madre, a quien la vida le dio dolor y sufrimiento; sin embargo con el triunfo obtenido, puede decir:  
¡ MISION CUMPLIDA !. Gracias.

A mi Padre, quien con ejemplos me enseñó cuales es el fin que tiene un hombre que recorre un mal camino.  
In memoria.

Al Licenciado Jesús Ubando López, que gracias a su paciencia y dedicación fue posible el presente trabajo.

A mi hermana Ora, quien con infinito amor y paciencia  
sacrificó su destino, para ver formados a sus hermanos  
en hombres rectos.

¡ Gracias !.

A mis hermanos Joel, Ricardo y Rigo, compañeros de  
juegos en la infancia; hoy compañeros en la lucha ante la  
vida. ; Gracias !.

A Aisy, quien hoy emprende el camino de la vida a mi-  
lado, en busca de un futuro cierto, y cuyo amor lo tengo  
inmerecido. ; Gracias !.

**LA PROFESIONALIZACION DE LA POLICIA JUDICIAL DEL DISTRITO  
FEDERAL.**

**I N D I C E**

**Pág.**

**Introducción.**

**CAPITULO I.**

<b>Aspecto Histórico. ....</b>	<b>1</b>
<b>10.- Antecedentes Históricos de la Policía Judicial. ...</b>	<b>1</b>
<b>20.- La Policía Judicial en la Constitución de 1917 y su base Constitucional. ....</b>	<b>31</b>

**CAPITULO II.**

<b>La Policía Judicial del Distrito Federal. . . . .</b>	<b>55</b>
<b>10.- Organización de la Policía Judicial. . . . .</b>	<b>55</b>
<b>20.- "Perfil" del Policía Judicial del Distrito Federal. 60</b>	
<b>a).- Qué es "Perfil". . . . .</b>	<b>61</b>
<b>b).- "Perfil" Psicológico. . . . .</b>	<b>66</b>
<b>c).- "Perfil" Físico. . . . .</b>	<b>70</b>
<b>30.- Cuales son los fines de la Policía Judicial del Distrito Federal. . . . .</b>	<b>73</b>

### CAPITULO III.

La Policía Judicial del Distrito Federal en el Procedimiento Penal Mexicano. . . . .	76
1o.- Su participación en la Averiguación Previa. . . . .	77
2o.- Su participación en el Proceso Penal. . . . .	79
3o.- Su Intervención en el Proceso de Investigación. . . . .	85

### CAPITULO IV.

Importancia de la Profesionalización de la Policía Judicial del Distrito Federal. . . . .	92
a).- Por qué se debe de Profesionalizar la Policía Judicial. . . . .	96
b).- Características que debe reunir. . . . .	99
c).- Exámenes que debe efectuar. . . . .	105
Conclusiones. . . . .	107
Bibliografía. . . . .	115



## INTRODUCCION.

El tema de la Profesionalización de la Policía Judicial del Distrito Federal, es básica para la prevención de la delincuencia, dado que en nuestra capital es alarmante el índice delictivo, de tal forma que los capitalinos exigen de la Policía Judicial, un alto grado de preparación en las técnicas policiacas, así como las normas legales que regulen a este cuerpo; estas serían algunas de las causas que hacen imperiosa la necesidad de crear una Universidad Policiaca, hacer un estudio serio del perfil que debe tener el Policía Judicial Capitalino, para hacer una selección minuciosa de los aspirantes a policía que reúnan dicho perfil, y estén en aptitud de trabajar en beneficio de la sociedad de la Ciudad de México.

Por otro lado es de capital importancia la selección de los aspirantes a Policía Judicial del Distrito Federal, debido a que en los últimos años se han suscitados hechos delictuosos y en los cuales se han visto relacionados directamente elementos de dicha Corporación Policiaca, hechos delictuosos tales como Homicidios, Lesiones, Extorsiones, Abusos de Autoridad, etc., y aquí cabe preguntarse, son las personas, en sí, las que ocupan el puesto de Policía Judicial, las que están cumpliendo mal su deber con la sociedad o es la capacitación, adiestramiento, el plan educacional que les imparte la Procuraduría

General de Justicia del Distrito Federal a los Aspirantes a Policía Judicial, así como a los Policías Judiciales ya establecidos, lo que está fallando por no estar adecuado a nuestra realidad; de otra forma urge un sistema educacional más eficiente, por lo tanto modificación a normas que regulen la preparación y actuación de la Policía Judicial del Distrito Federal, pero para poder modificar dichas normas hay que analizar la participación en el Procedimiento Penal Mexicano, que tiene la Policía Judicial Capitalina, es en fin un tema bastante interesante.

## CAPITULO I.

### Aspecto Histórico.

#### 10.- Antecedentes Históricos de la Policía Judicial.

A efecto de conocer los antecedentes históricos de la Policía Judicial, es necesario saber el concepto de Policía, ya que éste es el genero y la Policía Judicial, es la especie.

"La palabra Policía, viene del latín "politia" y del griego "politía", que significa "buen orden que se observa y guarda en las ciudades y repúblicas, cumpliéndose las leyes u ordenanzas para su mejor gobierno". (1)

Ahora bien el concepto de Policía, según Maurice Hauriou, es aquella que está dirigida a "mantener el orden público, previniendo las posibles alteraciones, por una sabia reglamentación apoyada sobre la fuerza pública y aun con el empleo de la fuerza" (2) ; esta definición

---

(1) Diccionario Enciclopédico Hispano-Americano. Tomo. XVI. Ed. W. M. Jackson. Nueva York. Pág. 918.

(2) Maurice Hauriou. "Précis de Droit Administratif et de Droit Public General". Paris. Pág. 445.

se apoya en los conceptos de orden público, reglamentación y fuerza, como bases indispensables de prevención en las conductas que alteren el orden reglamentado, pero condicionado al empleo de la fuerza, como medio factible para someter a las voluntades que tienda al desquiciamiento del orden jurídico, mismo en el que dicha función encuentra su apoyo.

Para Meyer, es: "La actividad del Estado encaminada a defender por los medios del poder de autoridad el buen orden de la cosa pública contra las perturbaciones y los ataques que pueden llevarle a las exigencias individuales"(3); según este autor, la Policía es una actividad de defensa del propio Estado, para mantener el orden público en contra de la conducta individual que tienda a lesionarlo, y para ello, actualiza el poder de autoridad, que tiene su origen en la ley y su fundamento en la fuerza; arma fundamental para defender los intereses que está obligado a proteger y a garantizar.

Tratando de ser más precisos, Manuel Ossorio y Florit, da el concepto de Policía Judicial: "cuerpo encargado de velar por el mantenimiento del orden público y la seguridad de los ciudadanos a las ordenes de las autoridades políticas", a mayor abundamiento nos dice: "debe entenderse por Policía Judicial, en un sentido amplio toda la

---

(3) Cofin Sánchez, Guillermo. "Auxiliares de los Organos de Justicia. (La Policía)". Criminología. México. Núm. 8. 30 de agosto de 1965. Pág. 375.

**Policia, en cuanto puede ser requerida por los jueces para que, cumpliendo sus ordenes, les secunden en la investigaci3n de los delitos." (4)**

**Al hacer referencia a la parte hist3rica de la Policia Judicial encontramos que:**

**"En el a1o 3000 antes de nuestra era, en Egipto en el apogeo de su civilizaci3n, cuando a1n Babilonia, Atenas y Roma no existian, control3 la vida social, dividi3 el reino en 42 gnoman o regiones administrativas, se confiaba cada una a un delegado directo del Fara3n; el monarca acumulaba las funciones actuales de prefecto y de Presidente del Tribunal; se encontraba asistido de un jefe de policia que a su vez era Juez de instrucci3n, policia y ejecutor de grandes obras, el Sab Neri Seher (jefe de golpadores).**

**Uno de los primeros reyes faraones "Menes", promulg3 un C3digo Energico, en un principio orden3 a cada quien "de ir ante el Magistrado a declarar su nombre, alguna profesi3n o ejercicio de un oficio y de d3nde obtenia su subsistencia, indica Hermes Vieira, que este Fara3n mucho antes de Arist3teles, decia ser un policia, el principal y el mejor bien de su pueblo.**

---

**(4) Osorio y Florit, Manuel. "Policia Judicial". Enciclopedia Juridica Omeba. Buenos Aires. Ed. Bibliografica Argentina Omeba. 1964. P4g. 560.**

En el siglo VII, cuando en Europa apenas existían instituciones policíacas de búsqueda y captura, China ya tenía un sistema jurídico y policíaco con pretensiones psicológicas. El Juez Histórico Dee (su nombre entero es Ti-Jean-Tschien), el cual actuó en la dinastía de los Tang de 630 a 700 D.C., puede ser llamado el primer detective en el actual sentido de la palabra. No es exageración calificarle su criminalística con altos dotes psicológicos. En su obra, "The Chinese Lake Murders", Van Gulik, nos da una breve idea de los deberes y competencias del Juez-Criminalista Chino, como fue llamado este funcionario al principio del siglo VII.

Al Magistrado es confiada toda la administración de todo el distrito, que es de su jurisdicción. La administración comprende normalmente una ciudad fortificada y la provincia con un diámetro de 75 kilómetros, los deberes del Magistrado son múltiples, es el responsable de recaudar los impuestos, inscribir los nacimientos, los matrimonios y los fallecimientos, su deber es llevar el catastro, tiene la obligación de cuidar la tranquilidad y el orden, como Juez Presidente del Tribunal Local, tiene que detener a los malhechores y ocuparse de su castigo.

Cada súbdito independientemente de su clase social, podía llegar a ser Magistrado, siempre que aprobara los exámenes que tenía que

superar ante el Gobierno. China tenía ya en aquellos tiempos, cuando en Europa reinaba todavía el sistema Feudal, un orden auténticamente democrático. El Juez ejercía su cargo dentro de su distrito normalmente por espacio de tres años, al cabo de los cuales si sus méritos lo justificaban era ascendido al grado de Gobernador Civil. La investigación de los delitos, era llevada a cabo por el Juez personalmente, y tres o cuatro funcionarios confidentes a quienes había elegido al ocupar el puesto, actuaban como ayudantes suyos.

El Ser Supremo ya tenía su policía, al ordenar a un ángel que desalojara a los primeros habitantes del paraíso, Moisés, con toda la educación egipcia, debió adaptar su administración para poder llevar esas miles de almas en un peregrinar por el desierto a través de 40 años. Tan se asimila a las leyes egipcias, que comprende, que sólo no podrá cuidar, organizar y gobernar a esa gran masa, sin la ayuda de más gentes, no podrá dar a esa gran muchedumbre ni paz ni seguridad, así acepta el consejo de Jetro, su suegro cuando le dice: "Tú vas a ser el representante del poder delante de Dios y te vas a llevar los asuntos. Enséñales las normas y las instrucciones de Dios, dales a conocer el camino que deben seguir y las obras que tengan que realizar. Pero elige entre los hombres del pueblo algunos que sean valiosos y que teman a Dios, hombres integros que no se dejen sobornar y los pondrás al frente del pueblo como jefes de mí, de cien,

de cuatrocientos o de diez. Ellos atenderán a tu pueblo a todas horas; te presentaran a tí los asuntos más graves, pero en los asuntos de menos importancia decidirán ellos mismos. Así se aliviará tu carga y ellos te ayudaran a llevarla".

Los hebreos no eran menos rigurosos ni menos severos que los egipcios, desde su entrada al desierto los funcionarios fueron los responsables de las funciones de policía, de los hechos de los sucesos del interior de cada tribu. Pretendiendo vigilar mejor a Jerusalén, ante el desenvolvimiento que cada ciudad presentaba, lanzaron esta innovación: dividir en cuatro partes (con la antigua denominación de cuarteles) y confiaron cada una de ellas la vigilancia a un intendente de policía, denominada Sar Pelek.

En el Libro de los Números, que nos habla de la organización para la guerra, el uso de espías por Moisés y la aplicación de la pena de muerte, nos enseña que no es Moisés y sus jueces los aplicadores, sino los ordenadores de ellas.

La constitución Licúrgica de los espartanos, se basaba absolutamente en la poderosa posición de los conquistadores, para mantenerla se crearon formaciones militares, como fuerzas de orden instaladas especialmente contra la posición interior, por lo tanto éstas



podían ser consideradas por lo menos en sentido ideológico, policía estatal.

Las luchas internas entre los partidos aumentaban y con esto también en Atenas, hacía falta un poder ejecutivo para la seguridad del Estado. Después del asesinato de Hiparco, hijo y sucesor de Disítrato. Se creó finalmente un servicio de orden organizado militarmente.

En un principio, la Polis se cuidaba mucho de respetar las garantías de los ciudadanos ante los policías asalariados, pero estos privilegios no podían mantenerse durante mucho tiempo. Los soberanos griegos se servían de su policía contra el pueblo tan enérgicamente, como sus descendientes dictatoriales del presente.

La policía militar, tenía que proteger también el tesoro de la ciudad de Atenas, las minas y evitar la fuga de los esclavos. En tiempos de Tusídides, en el siglo IV a.c. uno de sus deberes era vigilar la nobleza de las provincias que conspiraban contra la democracia de la ciudad.

Eduard Borneoque-Winandy en su "Historie de la police", cita a Platón y Jenofonte, que señalaron como deberes de la policía helénica, la vigilancia de individuos sospechosos, la detención de malhechores, la administración de las cárceles y la ejecución de la pena de muerte.

Con la ampliación del sistema policiaco tuvo lugar la ramificación y la especialización. Los "Astynomos", se ocupaba de la vigilancia de los edificios públicos, de la canalización y de las calles. La moral pública fue vigilada por una policía correccional. Aristóteles los llamaba "sofronistas", vigilantes de la moral y tropa de protección de los sacerdotes, los "Gunalcomos" vigilaban los santuarios, los "opsynomos" formaban una policía para la protección del orden en la celebración de grandes fiestas.

En muchos detalles organizativos, Esparta adoptó muy pronto el sistema policiaco de Atenas, tan desarrollado con la fundación de la confederación griega. Bajo Esparta en el año de 481 a.c., surgió también la idea de una policía superregional. Los ataques de los persas obligaba a intensificar la colaboración del ejército y policía. Cuando en el año 477 a.c. se fundó la primera confederación marítima de Atica, bajo el mando de Atenas, casi todas las ciudades de la región egea adoptaron el sistema policiaco de Atenas.

Numa Pompilius (715-672 a.c), el segundo rey de Roma ya había nombrado una autoridad de Questura, en el fondo una administración de hacienda que por otra parte con la ayuda de los Sensores tenían que mantener el orden, la seguridad del tráfico, la lealtad del comercio, las

buenas costumbres y "perseguir a los malhechores", los directores de esta institución eran por una parte, nombrados por el Soberano.

En la época de transición, Roma poseía un cuerpo de policía de 9,000 hombres, su organización dependía del Gobernador de Roma, cuya autoridad era mantenida dentro de la policía de orden público por el "praefectus vigiliam", de éste dependían siete comandantes de cohortes, los diferentes subgrupos eran mandados por capitanes.

La policía Romana tenía su departamento especial para la luchar contra la delincuencia violenta: los asesinos, atracadores y ladrones; la policía correccional no sólo vigilaba la prostitución femenina, sino también la masculina, una sección perseguía a los falsificadores de monedas y otra cuidaba la higiene pública y el servicio de incendios.

En el año 81 a.c, Cornelio Sula, dictó la ley que lleva su nombre "lex cornelia de sicariis et veneficis" y que dedica todo su capítulo V, a los envenenamientos. El Tribunal cuyo ejecutivo era la policía, tenía la obligación de examinar supuestos envenenamientos y también de averiguar quiénes habían preparado, vendido, comprado, poseído y administrado el veneno y quiénes eran sospechosos de alguna manera en el caso. Cuando la policía había comprobado la culpabilidad de un envenenador, éste era ejecutado; cuando se trataba de un "ser corriente", la ejecución se realizaba con la espada.

En Francia.- Existen muy pocas reseñas sobre el período precedente a la ocupación romana. Las ciudades galas eran dependientes y administradas por un senador romano, que según la regla universal delegaba las funciones de justicia y policía a unos Magistrados que se asistían de "Bedefes" y de los heraldos, verdaderos funcionarios de policía menores encargados de las encuestas judiciales y arrestos flagrantes.

Por otra parte, dentro de las tres grandes ciudades (se consideran así Nimes y Lyon), la actividad de los servicios de policía eran controladas por un verdadero prefecto de policía, un prefecto de vigilante y armados. Lutesia misma a instancias de Roma tuvo desde Aureliano su prefecto de la ciudad: Fescenius Sisinnius. Se formaban conforme a las medidas dominicales delegados ambulantes, integrados primitivamente de acuerdo con las instituciones del feudalismo por un consejo del rey entre los coadjutores y consejeros de los comités, ellos tenían especialmente por misión el mantener el buen orden, de combatir los abusos y los crímenes, de interrogar a los culpables sorprendidos en acción, lo que actualmente se llamamos "flagrante delito" y de supervisar a los extranjeros, son éstas las principales atribuciones de la policía, perfectamente enumerados en los capitulares de Carlo Magno dado en el año 801.

Compete al pequeño hijo de Hugo Capeto, Enrique I, el mérito de haber fundado la policía parisina, la administración general y la policía, fue confiada por esta soberanía a un alto personaje, Vizconde de Paris, ese cargo se abolió por el rey en 1032, sustituyéndolo por una magistratura nueva que fue el cargo de Preboste o Comandante, que sería el manejador de la justicia y la policía, a este comandante se le rodeó de 12 hombres armados llamados por ese motivo sergentos de la docena, la iniciativa privada decidió ayudar a esta policía impotente y de poca eficacia, los burgueses reorganizaron espontáneamente el servicio de ronda distribuido por corporaciones formadas por decenas, cincuentenas, y centenas, de esta forma se tuvo también la ronda burguesa y la ronda real de itinerario.

Las reformas mas atrevidas fueron introducidas por Luis IX, reorganizó solidamente la policía de su reino, armó de poderes excepcionales a su comandante, confiándole el cuidado exclusivo de dirigir la policía y juzgar las causas criminales. La ronda burguesa con el auxilio de 12 sergentos, añadió la dirección de un caballero de la ronda con 60 hombres, de los cuales la mitad iba a caballo y la otra mitad a pie, su lema era "vigila y descansa", ellos velan para que los demás descansen. Luis IX se erigió asimismo comandante, delegó la autoridad real y de representante del poder municipal.

Hay que recordar que la inquisición desde 1232 perseguía y aprehendía a sus propios herejes, esta policía religiosa animada por los monjes, suplantando a los obispos y garantías de las cartas reales, hizo un procedimiento secreto y sin escritos (no se revelaba al inculpaado el nombre de sus acusadores). Las confiscaciones obligatorias se repartían en tres partes: el rey, el obispo y el inquisidor; a esta policía se le atribuye haber introducido la tortura sobre el derecho europeo y canónico para obtener las confesiones.

La competencia del comandante de París en el año de 1389, se extendió por todo el reino para la persecución de criminales. Las actividades policíacas fueron mixtas en aquel tiempo, es decir, administrativas y jurídicas, todas las actividades ciudadanas eran controladas por el comandante y su comisarios.

En el año de 1546 se aplicó a los candidatos a los puestos policíacos, un examen de capacidad y una información de buena vida y de empleos. El rey asoció al lado del comandante un sargento civil y un sargento criminal, este fue juez de todos los crímenes cometidos en París y su arrabales, tuvo también un sargento de ropa corta especializado con 20 arqueros en la búsqueda y captura de los malhechores (esto se considera de acuerdo con el Señor Marcel Le Cleré, como el primer embrión de la Policía Judicial).

Enrique III por edicto de 20 de mayo de 1583, dispuso que las oficinas de los comisarios deberían ser atendidas por personas de literatura y ciencia, no admitiéndose ninguno que no fuera licenciado en la Facultad de Jurisprudencia y después de un examen de derecho practicado delante del Parlamento.

Luis XIV el 15 de marzo de 1667, separó el cargo de teniente civil del comandante de París, creando especialmente el cargo de teniente de policía, se dio un resumen de la cualidades que debía tener ese nuevo oficial, "Es necesario que nuestro teniente de la policía sea un hombre de sotana y espada y la sabiduría armñada del doctor deben flotar sobre sus hombros y traer bajo sus pies la fuerte espuela del caballero, que sea imposible como magistrado; y como soldado, intrépido: que no palidezca ante las inundaciones del río y la peste de los hospitales, tampoco al frente de los rumores populares y las amenazas de los cortesanos".

En 1750, hace su aparición la célebre policía judicial francesa, se forma una oficina de seguridad integrada por tres inspectores encargados de recibir las denuncias depositadas entre los comisarios de barrio, se generaliza la difusión de las fichas de los malhechores y se centralizan los archivos de policía, un primer registro señala el nombre de los ladrones y sospechoso, un segundo, describe los objetos

robados, en tanto que un tercero menciona las sentencias pronunciadas por los jueces del reino.

Al estallar el 14 de julio de 1789 la revolución francesa, dejó de funcionar la policía, siendo suprimida en sus funciones el 14 de agosto de 1789, ya que consideraron venales a todos sus oficiales.

Después del desfile interminable de ministros de policía de la época revolucionaria, aparece en escena el reinado de Fouché (20 de julio de 1799), a él se debe la creación de cuatro diferentes divisiones policíacas.

Para evitar el despotismo y facilitar las tareas en materia policíaca, prescribió que todas las órdenes se dieran por escrito y la respuesta en la misma forma, en adelante toda ciudad de 5,000 habitantes, tuvo un comisario de policía y todas las ciudades de 100,000 habitantes un comisario general, editan también todas las ordenanzas útiles, a París se instituyen una prefectura de policía.

El poder del ministro de policía (Joseph Fouché) hace que el Emperador (Napoleón) se sienta desplazado, y el 3 de junio 1810, lo destituye.

Entre el imperio de Napoleón III, la república y las guerras civiles, la guerra con los alemanes, fluctúa la policía: mantiene su



unidad hasta donde le es posible aún en el sitio de París por los prusianos.

El abogado Luis Andrieux fue nombrado el 4 de septiembre de 1879 prefecto de policía a pesar de haber estado en prisión por un virulento artículo contra el imperio, conocido como hombre ingenioso se dice que dependía admirablemente de su maliciosa memoria, supo ganarse la simpatía de su personal, responsabilizándolos y exigiéndoles un rendimiento efectivo, a él se debe la frase "en materia de la policía la batalla es de todos los días".

Alemania.- En sus inicios y hasta épocas recientes no existió policía en la región germánica, el imperio romano encontró en germania, conceptos jurídicos completamente distintos a los suyos. La persecución y castigo de un criminal no se encontraba en manos del Estado ni de la ciudad, ni siquiera formado por un consejo trivial, la justicia era ejercitada por el afectado, aplicando la vieja ley del Tallón. La estirpe era la organización policiaca alemana para la protección del derecho contra los violadores de la paz.

Cuando Justus Van Cruener, fue nombrado en 1809 jefe de la policía de Berlín, se encontró a pesar de todas las reformas, con un grupo de policías muy heterogéneos, había agentes que en su profesión

principal eran comerciantes, alguaciles y confidentes, los comisarios policíacos no tenían educación jurídica ni administrativa.

El "Reglamento de la policía de Berlín" del año 1812, era la primera instrucción que preveía una policía criminal no uniformada, en los párrafos XIX y XX.

De 1820 hasta 1848, la policía continuó actuando empíricamente, los sistemas de soplores y defatores continuaban vigentes. El 11 de marzo de 1859, entró en vigor la nueva ley policíaca de Prusia que fue adoptada con ligeros cambios por otros estados alemanes. Esta ley preveía también la formación de tropas policíacas especializadas, que ya no tendrían solamente funciones estatal-policías, sino que deberían de estar entregadas enteramente a la investigación criminalista.

En 1855, la policía criminal de Berlín, fue dividida en tres departamentos, uno de ellos se ocupaba de los delitos ocasionales, el otro de los crímenes profesionales y el tercero de los delitos especiales. En Düsseldorf y Raskinghausen en 1901, se crean escuelas policíacas regulares.

La derrota militar de la Primera Guerra Mundial, propició una reorganización total de la institución policíaca, el gobierno de la república de Weimar disolvió la policía política.

En todos los tiempos y en cada revolución, una de las primeras metas de los revolucionarios fue dominar a la policía, la toma del poder por el nacional socialismo se realizó después de que venció a la policía. Esta acción largamente preparada no fue realizada por la fuerza, sino minando previamente los departamentos policíacos y autoridades superiores.

Nacen cuerpos policíacos zonificados, reorganizándose lentamente, aparecen policías locales y federales, esta última sólo es competente a petición de una policía local o cuando un delito traspasa la frontera del "land" (equivalentemente a municipio o condado, o en su caso, estado). Se intensifica también la labor de la policía femenina creándose en varias ciudades.

Estado Unidos de América.- La policía americana debe su estructura a la vida colonizadora que desarrollándose lentamente se movía meta por meta desde la costa oriental hacia el interior del país. Al principio formaba el grupo de inmigrantes de una comunidad familiar en estado de defensa. Imperaba el derecho del más fuerte.

La lucha de los conquistadores era inexorable, finalmente los colonizadores, elegían el hombre, al cual confiaban el mantenimiento del orden interior y la protección contra los enemigos exteriores, todavía hoy, el sheriff y en la mayoría de las veces también el fiscal, es

*elegido por los ciudadanos y no es nombrado por el poder ejecutivo. La lucha contra los criminales y la jurisdicción, se basaba en diferentes elementos de origen romano, neerlandés y anglosajón.*

*Cuando en otoño de 1901, Teodoro Roosevelt se hizo cargo de la presidencia, reconocía la necesidad de renovar la confianza en las instituciones constitucionales de la federación y luchar contra la criminalidad organizada. Una acción eficaz requería una policía competente en todo el territorio de la Federación. Pero a este plan se oponían los Estados Federales, celosos de su independencia.*

*En 1907 el Fiscal General de la Federación, Charles J. Bonaparte, dirigió una instancia al Congreso, en la cual expuso que el Ministerio de Justicia sin ejecutivo no podía asegurar el respeto ante las leyes en todo el territorio federal, de manera que la creación de una policía central del Ministerio de Justicia, era imprescindible.*

*Como el Congreso no tuvo en cuenta el memorando del Fiscal General, el presidente Roosevelt, decidió actuar el 26 de julio de 1908, ordenó mediante el procedimiento administrativo, la instalación de un "despacho de investigación del ministerio de justicia", esto fue la célula primitiva del futuro "Federal Bureau of Investigation" el F.B.I.*

*Para el desarrollo del F.B.I., indiscutiblemente la Primera Guerra Mundial, era de significado decisivo. El gobierno de Washington con*

respecto a la ampliación del F.B.I., se había mantenido pasivo durante años, empezó a finales del año de 1914, a fijar su atención seriamente en las cuestiones de una eficaz policía estatal para la vigilancia de sospechosos nacionales y extranjeros y para la defensa contra el espionaje, cuestión que prácticamente surgió por primera vez.

La muerte del presidente Harding, llevó en agosto de 1923, a Calvin Coolidge al más alto cargo de los Estados Unidos, era conocido como un extremo moralista, que exigía de todos los funcionarios estatales máxima ética.

Uno de los primeros actos oficiales, fue el nombramiento del abogado de Nueva York, Harlan Fisher Stone como Fiscal General; J. Edgar Hoover, tomó posesión de la dirección del F.B.I primero como Jefe de Comisario y después como Director, con la condición de poder despedir a todos los funcionarios que ocupaban sus puestos, no por su capacidad, sino como protegidos políticos. Para el empleo de nuevos funcionarios Hoover, formuló nuevos criterios, según los cuales aptitud e integridad debían ser decisivas.

La estructura general de la policía americana, muestra varios sistemas de organización sobre todo en ciudades de más de diez mil habitantes, en Baltimore por ejemplo, lo mismo que en San Luis, Boston y otras varias ciudades, en Filadelfia forman parte de "Departamento

para la Seguridad Pública", que sin embargo, también incluye otros cargos.

Los jefes de la policía son en parte elegidos, y en parte nombrados, en la mayoría de los casos son responsables ante una comisión municipal o ante el Alcalde, dentro de esta forma más frecuente se encuentran numerosos atajos graduales.

La central del F.B.I se encuentra en Washington, tiene en todas las grandes ciudades de los Estados Unidos "despachos exteriores", de los cuales dependen filiales más o menos importante en más de quinientos municipios. Los resultados de los despachos locales son dirigidos en forma de informe a los despachos exteriores, la central de Washington, recibe copias de ellos de manera que sus actos individuales en cualquier momento están completos según el más actual estado de la investigación.

El servicio de reconocimiento, fue creado en 1924, con una existencia de 850,000 fichas de impresión de diez dedos, desde entonces ha crecido continuamente, a finales del año 1960, estaban registradas más de 160 millones de fichas de huellas dactilares de aproximadamente 75 millones de personas, diariamente llegan 21,000 fichas de huellas dactilares aproximadamente, cuyo empleo conduce a la indentificación mensual de 1,500 personas buscadas por alguna oficina policiaca.

*El voluminoso material de comprobación del F.B.I., que es de máxima importancia para el trabajo diario, incluye una colección de armas, pruebas de colores, tintas y lacas de todos los tipos y orígenes, sueros de sangre; material de comparación de pelos humanos y animales, fibras, tejidos. La colección de perfiles de neumáticos de automóviles contiene muestras de todo lo fabricado y de todos los tiempos; las pruebas de escritura de máquinas incluye todos los modelos.*

*Los funcionarios especialistas del F.B.I., entran a la edad de 25 a 41 años. Es imprescindible que sean súbditos americanos y que tengan el título académico de una reconocida Universidad en Derecho o Ciencias Económicas. Del Perito Contador se exige como mínimo 3 años de actividad práctica en su ramo. El candidato tiene que someterse a un severo examen físico que debe asegurar que es capaz de superar misiones, físicamente difíciles y peligrosas. Cada candidato es examinado con la máxima exactitud. Toda información posible sobre su vida, su familia, carácter, capacidad y honradez del solicitante son comprobados. Sólo un resultado favorable en todos los sentidos es la condición para ser aceptado.*

*El solicitante aceptado recibe enseguida un grado de servicio, pero tiene que cursar en una escuela de formación en la que conocerá*

todas las leyes y reglamentos esenciales de los delitos tratados por el F.B.I., Además tiene clases de instrucción práctica en el trabajo de criminología, en el servicio de reconocimiento y en la aplicación de métodos científicos de investigación, aparte recibe instrucciones prácticas para interrogatorios, para el trabajo en el lugar de los hechos, para la redacción de informes y el comportamiento adecuado ante un Tribunal, otra parte importante de enseñanza, es un cursillo sobre el empleo de armas de fuego usadas por el F.B.I. Después de terminar su formación, el funcionario es destinado a una filial donde empieza su trabajo. Su formación continúa durante su actividad en el servicio exterior por su Superior directo.

El plan principal incluye:

La policía, armas de fuego portátiles, balística, métodos de pesquisas, investigaciones prácticas, táctica de policía e interrogatorio, ejercicios físicos y deporte, autodefensa, enseñanza policiaca, física o química en el servicio policiaco, fotografía, fijamiento de huellas, dactiloscopia, servicio de reconocimiento, derecho penal, conocimientos básicos de las matemáticas, psicología aplicada, informaciones generales, biología, sociología, tráfico, compendio jurídico, trabajo de laboratorio, bases del desciframiento del código, escrituras invisibles, análisis de materiales, espectrografía, aseguramiento y examen de materiales,



psicología de criminales juveniles, organización policiaca y administración, estructura de un laboratorio policiaco, estadística criminal y su aprovechamiento.

LA POLICIA JUDICIAL EN MEXICO.

ANTECEDENTES COLONIALES.

EN LA CONSTITUCION DE 1814. (APATZINGAN).

Hemos observado la gran influencia que Francia tiene en todos los campos en el México Pre-Independiente, que hace, que el Padre de la Patria, Miguel Hidalgo y Costilla tomar muchos de sus conceptos para iniciar la lucha libertaria. Casi dos años despues del grito de Dolores, la legislación francesa había regulado ya las funciones de la policía judicial. El país en los albores de la independencia, jurídicamente continuaba en la etapa de la España colonial, la influencia francesa de Hidalgo se trasmite al Siervo de la Nación, José María Morelos y Pavón que se plasma en la Constitución de Apatzingan.

En los Sentimientos de la Nación o 23 puntos dados por Morelos para la Constitución -Chilpancingo- 14 de septiembre de 1813, no existe ninguna alusión a la policía ni al Ministerio Público o Fiscal.

Esto nos lleva a la Constitución de Apatzingán del 22 de octubre de 1814, denominada "Decreto Constitucional para la Libertad de la America Mexicana, sancionado en Apatzingán".

Conste este valioso documento de 22 capítulos, conteniendo 242 artículos, hace referencia tanto a la policía como a la fiscalía y así nos lo hacen saber en su articulado.

Capítulo VII en la atribuciones del Supremo Congreso, señala en su artículo 118: "Aprobar los reglamento que conduzcan a la sanidad de los ciudadanos, a su comodidad y demás objetos de policía".

En el capítulo XIV cuando habla del Supremo Tribunal de Justicia, en su artículo 184, señala: "Habrá dos fiscales letrados, uno para lo civil y otro para lo criminal; pero si las circunstancias no permiten que se nombre más que a uno, éste desempeña las funciones de ambos. Unos y otros funcionarios por espacio de 4 años.

El capítulo XVI, referente a los juzgados inferiores, señala en su artículo 206: "Estos jueces tendrán en los ramos de justicia o policía la autoridad ordinaria, que las leyes del antiguo gobierno concedían a los sub-delegados".

**EN LA CONSTITUCION DE 1824.**

Nada hay que inquiete el cambio constitucional hasta el "Manifiesto" que el soberano gobierno constituyente hace a la Nación el 31 de enero de 1824 y que en la misma fecha redacta una Acta Constitutiva de la Federación.

El Acta Constitutiva de 1824, no tiene nada relacionado con las atribuciones de la Poficia Judicial ni el Ministerio Público, da únicamente lineamientos generales cuando habla de la división de poderes. Entre las atribuciones al supremo poder ejecutivo, en su Artículo 15, fracción XII, indica: "cuidar de que la justicia se administre pronta y cumplidamente por los tribunales generales, y de que sus sentencias sean ejecutadas según la ley".

También hace referencia en las atribuciones al poder judicial, en la forma en que se debe impartir la justicia.

La Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, sancionada por el Congreso General Constituyente el 4 de octubre de 1824, da nacimiento al México libre que surge después de tres siglos de dominación española. Esta ley Suprema proclama la soberanía nacional, establece el sistema bicamaral, da la naturaleza de Estados a las

**Provincias y dan nacimiento a la forma de gobierno de una República Democrática y la forma de Estado de una Federación.**

No regula en su contenido ni a la policía ni al Ministerio Público, además únicamente entre líneas nos da a conocer su relación con la justicia, tiene siete títulos divididos en secciones con 171 artículos.

En el Título 4º, Sección Cuarta, que habla de las atribuciones del Presidente y restricciones de sus facultades, el artículo 110, fracción 8ª; dice: "Nombrá a propuesta interna de la Corte Suprema de Justicia los jueces y promotores fiscales de circuito y de distrito"

Artículo 112, fracción 2ª. "No podrá el Presidente privar a ninguno de su libertad, ni imponerle pena alguna; pero cuando lo exija el bien y la seguridad de la Federación, podrá arrestar, debiendo poner a las personas arrestadas en el término de 48 horas a disposición del Tribunal o juez competente".

En la sesión del día 21 de julio de 1814, se aprobaron las cinco primeras fracciones referente a las atribuciones presidenciales sin discusión.

El título 5º, referido al Poder Judicial de la Federación, en su Sección 2ª; habla de la Corte Suprema de Justicia y de la elección,

duración y juramento de sus miembros; en uno de sus artículos se refiere a un "Fiscal".

Artículo 124. "La Corte Suprema de Justicia se compondrá de 11 Ministros, distribuida en tres partes, y de un Fiscal, pudiendo el Congreso General aumentar o disminuir su número si lo juzgare conveniente".

Este artículo corresponde al 116 del Proyecto, en la sesión del día 10 de agosto de 1824, se aprobó sin discusión.

#### LA CONSTITUCION DE 1836.

Después del efímero Imperio Mexicano de Agustín de Iturbide, en la República nacen dos tendencias políticas antagónicas, que luchan sin cuartel por el poder y el mando; los partidos Liberales y Conservador llevarán a todos los extremos la lucha armada, los motines, los cuartelazos y las rebeliones se convierten en hacer cotidiano del México Independiente.

La Constitución Federal de 1824, sería en 1835 a ser reformada, con base en ella, el 4 de enero de 1835 abre sus sesiones el Congreso Federal.

Durante todo el año se van formulando discusiones y proyectos a una nueva ley fundamental, así el 2 de octubre de 1835, el proyecto se convierte en Ley Constitutiva el 23 del mismo mes, que con el nombre de Bases par la Nueva Constitución dio fin al sistema federal.

La nueva ley fundamental se dividió en 7 Estatutos, razón por la cual a la Constitución Centralista se le conoce también como la Constitución de las 7 leyes.

La primera de las leyes fue promulgada el 15 de diciembre de 1835, las 6 restantes ya no se publican por separado sino de una sola vez, la segunda ley fue la más discutida, pues se inició en diciembre de 1835, aprobándose hasta abril de 1836; esta Constitución tampoco se refiere abiertamente a funciones de policía judicial y si mencionamos en otras ocasiones al ministerio público es por que uno y otro son complementarios en las leyes que se verán y citarán en cuestiones penales interesantes e importantes, ya que se entiende que las funciones de detención y aprehensión se ejecutan por personas determinadas como se verá más adelante.

Se citan garantías individuales, porque el valor por su cumplimiento es función de la Policía y del Ministerio Público.

**LA POLICIA JUDICIAL EN LA CONSTITUCION DE 1857 Y SU  
BASE CONSTITUCIONAL.**

La convocatoria para el Congreso Constituyente que promulgaría la Constitución de 1857, fue expedida por Juan Álvarez, el 16 de octubre de 1855, de acuerdo con el Plan de Ayutla, ratificado en Acapulco.

Esta Constitución fue jurada el 5 de febrero de 1857, y promulgada el 11 de marzo del mismo año. Consta de 6 Títulos divididos en secciones y párrafos; consta de 128 artículos.

Exactamente en la Constitución no encontramos en sus 128 artículos referencias a la policía, pero sí encontramos una cita al Fiscal y una al Procurador General, que en la actualidad es el titular del Ministerio Público y de la Policía Judicial, de acuerdo con sus leyes y reglamentos respectivos.



El 15 de julio de 1867, hizo su entrada a la Ciudad de México el presidente Benito Juárez, la Constitución de 1857 y las Leyes de Reforma, volvieron a quedar vigentes.

De esa fecha de agosto de 1867 al 7 de noviembre de 1911, se registran diversas reformas a la Constitución, entre ellas encontramos dos que traen referencias al tema tratado:

La reforma del 22 de noviembre de 1866 hecha al artículo 124 en su párrafo 2o., tiene una referencias a la policía: "no prohibirán directa ni indirectamente la entrada a su territorio ni la salida de él, de ninguna mercancía a no ser por motivo de policía; ni gravarán los artículos de producción nacional por su salida para el extranjero o para otro estado".

## 2.- LA POLICIA JUDICIAL EN LA CONSTITUCION DE 1917 Y SU BASE CONSTITUCIONAL.

De sobra conocemos los profegómenos, programas y triunfo de la Revolución expuestos en los Planes de San Luis (5 de octubre de 1910), de Ayala (28 de noviembre de 1911) y de Guadalupe, éste último

fundado por Don Venustiano Carranza el 26 de marzo de 1903, que lo hace expedir una nueva Constitución, la de 1917.

El 1 de diciembre de 1916, el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista da un mensaje al Congreso Constituyente en la Ciudad de Querétaro, en la cual propone modificaciones a la Constitución de 1857.

En esta reunión solicita la modificación del artículo 21 Constitucional y señala la aparición de la institución ministerio público y policía judicial.

"El artículo 21 de la Constitución de 1857, dio a la autoridad administrativa la facultad de imponer como corrección hasta quinientos pesos de multa o hasta un mes de reclusión en los casos y modo que expresamente determine la ley...".

"Este precepto abrió una anchísima puerta al abuso, pues la autoridad administrativa se considero siempre en posibilidad de imponer sucesivamente a su voluntad, por cualquier falta imaginaria, un mes de reclusión y mes que no terminaba".

"La reforma que sobre este particular se opone a la vez que confirma a los jueces la facultad exclusiva de imponer penas, sólo concede a la facultad administrativa castigar la infracción de los

reglamentos de policía, que por regla general sólo da lugar a penas pecuniarias y no a reclusión, la que únicamente se impone cuando el infractor no pueda pagar la multa".

"Las leyes vigentes, tanto en el orden federal como en el común, han adoptado la institución del Ministerio Público, pero tal adaptación ha sido nominal, por que la función asignada a los representantes de aquel, tiene carácter meramente decorativo para la recta y pronta administración de justicia".

"Los jueces mexicanos han sido durante el periodo corrido desde la consumación de la Independencia hasta hoy, iguales a los jueces de la época colonial; ellos son los encargados de averiguar los delitos y buscar las pruebas, a cuyo efecto siempre se han considerado autorizados a emprender verdaderos asaltos contra los reos, para obligarlos a confesar, lo que sin duda alguna desnaturiza las funciones de la Judicatura".

"La misma organización del Ministerio Público, a la vez que evitará ese sistema procesal tan vicioso, restituyendo a los jueces toda la dignidad y toda la respetabilidad de la magistratura, dará al Ministerio Público, toda la importancia que le corresponde dejando exclusivamente a su cargo la persecución de los delitos, la busca de los elementos de

convicción, ya que no se hará por procedimientos antentatorios y reprobados, y la aprehensión de los delincuentes".

"Por otra parte, el Ministerio Público con la Policía Judicial represiva a su disposición, quitará a los Presidentes Municipales y a la policía común, las posibilidades que hasta hoy han tenido de aprehender a cuantas personas juzguen sospechosas sin más méritos que su criterio particular".

"Con la institución del Ministerio Público, tal como se propone la libertad individual quedará asegurada; por que según el artículo 16, nadie podrá ser detenido sino por orden de la autoridad judicial, la que no podrá expedirla sino en los términos y con los requisitos que el mismo artículo exige".

Después del mensaje Congreso Constituyente, Don Venustiano Carranza presentó el proyecto de Constitución, el número 21 del proyecto, en donde quedó plasmada la policía judicial.

Artículo 21 del proyecto.- " La imposición es propia y exclusiva de la autoridad. sólo incumbe a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones de los reglamentos de policía, la persecución de los delitos, por medio del Ministerio Público, y de la Policía Judicial, que estará a la disposición de éste ."

Aunque se cita como antecedente este 21 Constitucional el artículo 30 de la Constitución de 1857, para efecto de policía judicial y ministerio público no es observable. Se leyó el dictamen sobre el artículo antes indicado para quedar, tal como lo conocemos:

Artículo 21.- "La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél. Compete a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía; el cual únicamente castigara en multa o arresto hasta por 36 horas; pero si el infractor no pagare la multa que se hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de 15 días".

Dictamen de día 2 de enero en la parte conducente: "La institución de la policía judicial aparece como una verdadera necesidad, máxime cuando en lo sucedido todo acusado disfrutará de las amplias garantías que otorga el artículo 20. Es natural que esa policía quede bajo la dirección del Ministerio Público. Estos puntos han sido desarrollados con toda amplitud en el informe que el Ciudadano Primer Jefe presentó a esta Honorable Asamblea, por lo cual no haremos otra cosa que remitirnos a ese sabio documento. Pero no parece que debido a cierta

vaguedad en la redacción del artículo 21, no queda ésta en estrecha relación con los motivos que se exponen para fundarlo. Siguiendo el texto del artículo, toca a la autoridad administrativa perseguir los delitos por medio del Ministerio Público y de la policía judicial; en opinión nuestra, robustecida por la exposición de motivos del Ciudadano Primer Jefe, debe ser a la inversa; toca al Ministerio Público, perseguir los delitos y dirigir la policía judicial, y en el ejercicio de estas funciones debe ser tanto por la autoridad administrativa como por los agentes subalternos de ésta".

Desarrollando nuestra opinión acerca de la policía judicial, creemos que, cualquiera que sea la forma en que la organicen los Estados en uso de su soberanía, siempre habrá necesidad de que las autoridades municipales, además de sus funciones propias, ejerzan funciones de policía judicial, sea auxiliar del Ministerio Público; y en el cumplimiento de tales funciones, deben quedar subalternados a dicho Ministerio.

"Para que esta sea la idea fundamental del artículo 21, creemos que debe expresarse con mayor claridad, en consecuencia proponemos a esta Honorable Asamblea se sirva aprobar el citado artículo de la siguiente forma:

"Artículo 21.- La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. Sólo incumbe a la autoridad administrativa el

castigo de las infracciones al reglamento de policía el cual únicamente consistirá en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de quince días".

"La autoridad administrativa ejercerá las funciones de la policía judicial que le impongan las leyes, quedando subalternadas al Ministerio Público en lo que se refiere exclusivamente al desempeño de dichas funciones".

"Sala de Comisiones. Querétaro de Arteaga, diciembre 10 de 1916.- Graf. Francisco J. Mújica.- Alberto Román.- L.G. Monzón.- Enrique Recio.- Enrique Cofunga".

Este dictamen suscitó el debate de la 31a sesión ordinaria celebrada la tarde del viernes 5 de enero de 1917.

El C. Presidente tiene la palabra al ciudadano Palavicini.

El C. Palavicini: Como probablemente la Honorable Comisión va ha contestar al señor Rivera Cabrera, yo me permitiría suplicar atentamente al Presidente de la Comisión, que nos informara igualmente la razón del cambio fundamental que ha hecho al artículo respecto a la policía judicial. Nosotros habíamos encontrado como una verdadera

novedad la creación de la policía judicial en el Proyecto que presentó el ciudadano Carranza, y la Comisión la suprime por completo. En el Proyecto del Primer Jefe se establece una policía judicial especial dependiente del Ministerio Público, y yo desearía que me informara cuál es la causa de esa supresión".

El C. Mújica: Ciudadanos diputados: La Comisión tiene el honor de informar a esta Honorable Asamblea, por mi conducto, los motivos que tuvo para hacer algunas modificaciones que no entrañan una modificación substancial, como cree el señor Palavicini, sino que simple y sencillamente entrañan una ratificación en la redacción del artículo a discusión, que seguramente por un gran descuido, por el poco cuidado que tuvieron los que presentaron el artículo al Primer Jefe, resultó una contradicción completa con la exposición de motivos que en el informe del Primer Jefe se aducen, precisamente en favor del artículo del proyecto. Voy a ocuparme de esta primera parte, para después hacer alusión a las objeciones presentadas por el señor Rivera Cabrera. El artículo 21 del proyecto del Primer Jefe, dice así: "Artículo 21. - La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. Sólo incumbe a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones de los reglamentos de Policía y la persecución de los delitos, por medio del Ministerio Público y de la policía judicial que estará a disposición de éste", como lo puede ver su señoría, de la redacción misma del



artículo se desprende que para seguir un delito por la autoridad judicial, se puede hacer por conducto de la autoridad administrativa y que en este caso la autoridad administrativa dictara sus ordenes al Ministerio Público y a la policía judicial; esto se desprende de la redacción del artículo sin ningún género de duda. Ahora bien, en la exposición de motivos del informe del Ciudadano Primer Jefe a este respecto, se viene en conocimiento de lo contrario. "El artículo 21 de la Constitución de 1857, dio a la autoridad administrativa la facultad de imponer como corrección hasta quinientos pesos de multa, o hasta un mes de reclusión en los casos y modos que expresamente determine la ley, reservando a la autoridad judicial la aplicación exclusiva de las penas propiamente tales".

"Por otra parte el Misterio Público, con la policía judicial represiva a sus disposición, quitará a los presidentes municipales y a la policía común, las posibilidades que hasta hoy han tenido, de aprehender a cuantas personas juzgan sospechosas, sin más méritos que su criterio particular".

"Con la institución del Ministerio Público, tal como se propone, la libertad individual quedará asegurada, por que según el artículo 16, nadie podrá ser detenido sino por orden de autoridad judicial, la que no podrá expedirla sino en los términos y con lo requisitos que exige

el mismo artículo (Voces: ¡Es la policía judicial!), es precisamente lo que estoy haciendo notar al señor Pafavicini".

El C. Pafavicini: Me permite usted que hable?

El C. Mújica: Un momento, señor voy a terminar. La redacción del artículo del proyecto dice: "La autoridad judicial mandará buscar y aprehender a los reos. Se podrá valer para la aprehensión de la autoridad administrativa, para cuyas funciones la autoridad administrativa tendrá a sus ordenes al Ministerio Público y a la policía judicial". De las reflexiones en que se funda el ciudadano Primer Jefe esta importante reforma, se desprende que la mente del Ejecutivo fue que interviniese como un factor principal en la aprehensión de los reos, la autoridad administrativa, sino que fuese la policía judicial a las ordenes del Ministerio Público, cuyas funciones trata de marcar perfectamente en su exposición de motivos. Por consiguiente, la Comisión creyó que sería más justo poner en el capítulo "los delincuentes serán perseguidos sólo por la autoridad judicial, valiéndose de la policía judicial, que estará a las ordenes del Ministerio Público", y que la autoridad administrativa en este caso funcionara como policía judicial y actuará bajo la dirección del Ministerio Público. De tal manera que con la redacción que la Comisión a dado al artículo, no hace más que poner en primer lugar, en el lugar que corresponde

al Ministerio Público, para poder disponer tanto de la policía ordinaria y de la misma autoridad administrativa, como policía judicial para efectuar aprehensiones. Si la Comisión se equivocó, esta equivocación se verá aquí en el curso de los debates..."

"El C. Palavicini: Pido la palabra, solamente para una aclaración".

"El C. Presidente: Tiene la palabra el señor Palavicini".

"El C. Palavicini: El señor general Mújica ha explicado, que la Comisión entendió perfectamente cuál es el sentir del ciudadano Primer Jefe, en su iniciativa con la novedad de la policía judicial. El señor general Mújica ha estado perfectamente claro y se ha penetrado de la idea, pero en su proyecto del artículo no está tan claro como es su explicación. El artículo del Primer Jefe dice así en la parte conducente:

"Sólo incumbe a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones de los reglamentos de policía y la persecución de los delitos, por medio del Ministerio Público y de la policía judicial, que estará a la disposición de éste". Es decir una policía especial, y del artículo de la Comisión nos dice:

"Sólo incumbe a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones al reglamento de policía, el cual únicamente consistirá en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no

pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excedará en ningún caso de quince días".

La existencia de la policía judicial especial, desaparece en el proyecto de la Comisión. En el proyecto del Ciudadano Primer Jefe existe una policía judicial especial, además de las funciones que haga la autoridad administrativa como policía judicial. Existe en el proyecto del ciudadano primer jefe una policía judicial especial, que es una creación fundada en el proyecto de la Comisión, repitió desapareció por completo la creación de la policía judicial. El señor General Mújica nos explicó que la Comisión entendió muy bien el proyecto, pero yo me permito suplicarles que nos diga si cree que en su proyecto de artículo, queda claro que existe la creación de una policía judicial especial".

"El C. Alberto M. González: Pido la palabra".

"EL C. Presidente: Tiene la palabra el Ciudadano González".

"El señor González: La policía judicial es una institución antigua; en los códigos penales está prevista la policía judicial. El Ministerio Público tiene la dirección de esa policía judicial especial; lo que no tenemos es una policía judicial preventiva; aquí tenemos la represiva, pero no hay ninguna policía judicial especial que establezca el proyecto del ciudadano Primer Jefe".

"El Señor Palavicini: El señor licenciado González no escuchó tampoco el general Mújica; ya él nos explicó que la Comisión entendió perfectamente eso y que quiso aclararlo; yo quise explicar que precisamente es una novedad en el proyecto; lo que dice su señoría es cierto, y así está considerado en la actualidad, pero ahora se crea una policía judicial especial, que va a depender del Procurador de Justicia, es decir, una policía judicial que se crea en el proyecto, y así se desprende del artículo del Primer Jefe que dice : "Artículo 21.- La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. Sólo incumbe a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones de los reglamentos de la policía y la persecución de los delitos por medio del ministerio público y de la policía judicial que estará a la disposición de éste". En tanto que en el proyecto de la Comisión se dice: "Artículo 21.- La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. Sólo incumbe a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones al reglamento de la policía. El cual únicamente consistirá en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de quince días".

"La autoridad administrativa ejercerá las funciones de la policía judicial que le impongan las leyes, quedando subalternado al Ministerio

Público en lo que se refiere exclusivamente el desempeño de dichas funciones". Allí desaparece esta novedad de la policía judicial, así lo he entendido yo que soy profano en la materia; por eso suplico al general Mújica que nos aclare si esa policía judicial especial desaparece, y suplicaré también muy atentamente al señor licenciado Macías, que nos aclare su esta creación mía está mal fundada. Yo había leído la parte expositiva, y creo que la Comisión se ha penetrado del ideal del ciudadano Primer Jefe, pero que desgraciadamente en la redacción del artículo no está comprendida esta idea".

"El señor Mújica: Yo quisiera interrogar al señor Palavicini sobre este particular.

Cree el señor Palavicini que el Ministerio Público y la policía judicial deben estar subalternados o dirigidos para la persecución de un reo, a la autoridad administrativa".

"El señor Mújica: Pues eso es lo que dice el artículo del Primer Jefe. Voy a leerlo, señores, "Sólo incumbe a la autoridad administrativa, el castigo de las infracciones de los reglamentos de policía y la persecución de los delitos, por medio del Ministerio Público y de la policía que estará a la disposición de éste". Por medio del Ministerio Público y la policía judicial buscará la autoridad administrativa...(Voces ¡no! ¡no!)"

"El señor Dávalos, interrumpiendo: La lectura dice que dependerá...".

"El señor Mújica, interrumpiendo: Voy a acabar de leer el artículo; que estará la policía judicial a disposición del Ministerio Público...".

"El señor Macías, interrumpiendo: Si permite usted..."

"El señor Mújica: Voy a acabar de aclarar señor licenciado, y tendré mucho gusto en que el señor Presidente le conceda a usted la palabra. La autoridad administrativa debe perseguir esos delitos por medio de otras autoridades, la policía judicial y el Ministerio Público como auxiliares de los jueces, que es a quien corresponde esa facultad".

"El señor Macías: Es la autoridad".

"El ciudadano Macías: Pido la palabra para un hecho".

"Señor Presidente: Tiene la palabra el ciudadano Machorro Narváz".

"El señor Machorro Narváz: Voy hacer una aclaración muy breve, por que parece que la discusión está desviada por una mala interpretación. No sé si la Comisión la, no se ha expresado con toda claridad, o por qué motivo pasó esto. El artículo 21 al decir: "La

autoridad administrativa ejercerá las funciones de la policía judicial que le impongan las leyes quedando subalternada al Ministerio Público en lo que se refiere exclusivamente al desempeño de dichas funciones", parece indicar que el Ministerio Público depende de la autoridad administrativa, por lo que se cree, que son dos entidades autoridad, administrativa y Ministerio Público que depende de ella; y esto, se cree que rebajaría la autoridad del Ministerio Público, pero no es así, puesto que no obstante que el Ministerio Público toma parte en todos los juicios y es un elemento judicial de primer orden, no forma parte del Poder Judicial. El Ministerio Público es parte de la autoridad administrativa.

"El señor Macías: Exactamente.

"El señor Machorro Narváez: ...de suerte que al decir el Primer Jefe, "por medio del Ministerio Público", no hace más que establecer el órgano de la autoridad administrativa para ejercer esas funciones; no es que vaya a depender de nadie, es que el Ministerio Público es el órgano de la autoridad administrativa para ejercer esas funciones".

"El señor Macías: Pido la palabra".

"EL señor Presidente: Tiene la palabra el ciudadano diputado Macías".



"El señor Macías: Ha habido una confusión en la que es natural que haya incurrido la muy respetable Ia., Comisión, y para desvanecerla, voy a hacer una explicación sencilla del organismo jurídico que se trata de establecer en el proyecto del ciudadano Primer Jefe, cuando México se hizo independiente, toma la cuestión desde allí para que esta respetable Cámara pueda darse cuenta exacta del asunto, entonces se encontró con que la autoridad judicial no era más que una parte del poder ejecutivo, por que no había entonces la división de poderes que existen en el derecho moderno, del Poder Legislativo, del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial, sino que todos los poderes que había en la Nación lo ejecutaba la corona, de manera que era la que legislaba, la que aplicaba las leyes y perseguía a los delincuentes, de manera que todos los poderes estaban confundidos en uno solo. Se hizo México independiente y este poder, de hecho, quedó en esa misma forma; se estableció la soberanía del pueblo, pero de hecho los poderes quedaron enteramente concentrados en una misma mano y aunque nominalmente se hizo la división de poderes, de hecho quedaron confundidos y el Poder Judicial se consideraba facultado no solo para imponer la pena, para decidir en el caso concreto sujeto a conocimiento, sino que se consideraba con facultades para perseguir el mismo Poder Judicial, a los delincuentes, y por eso entonces se estableció la policía judicial, es decir, los agentes que no eran jueces, sino empleados que

estaban a su servicio para buscar las pruebas, para averiguar los detalles con los cuales de había cometido un delito y estaban enteramente dependientes de él. Si los señores diputados se toman el trabajo de leer cualquier diccionario de legislación correspondiente a esa época, verán comprobado con toda exactitud lo que acabo de manifestar vino después en México la institución del Ministerio Público; pero como se ha adoptado entre nosotros todas las instituciones de los pueblos civilizados, como se ha aceptado y se aceptan, de una manera enteramente arbitraria y absurda, se estableció el Ministerio Público y éste no pudo ser, como dice el ciudadano Primer Jefe en su epigrafe, más que una entidad decorativa, por que en lugar de ser el que ejerciese la acción penal, el que persiguiese a los delincuentes acusándolos y llevado todas las pruebas, no hacía más que cruzarse de brazos para que el juez practicara todas las diligencias y él, estar pendiente de todos estos actos. El Código de Procedimientos Penales actualmente vigente en el Distrito Federal, está tomado del Código de Procedimientos de Francia, y allí se dice: La policía judicial está comprendida por tales y cuales funcionarios; pero se cometió el error de hacer policía judicial al Ministerio Público, y el Ministerio Público no es la policía judicial; de manera que ese fue el error. Se hizo una amalgama enteramente confusa e imposible. De allí resultó que era policía judicial el Ministerio Público. La policía judicial propiamente

dicha, la policía judicial y la policía preventiva que es cosa enteramente distinta, es lo que quiero aclarar para evitar la confusión... La policía judicial en los países libres está dividida en dos clases: la policía preventiva y la policía inquisitiva, que se llama la policía judicial, que es el nombre técnico con que se le designa. La policía preventiva es el gendarme que está en cada esquina cuidando el orden; éste no se preocupa de si se va a cometer un delito o no; sus atribuciones se reducen únicamente a cuidar que no se altere el orden público o a que los reglamentos de policía en toda la circunscripción que le corresponde, se cumplan debidamente siempre que esté a su vista. Esto es lo que en los Estados Unidos se llama "Police-Man" y lo que en nosotros se llama gendarme; de manera que todavía en el interior de la República se les designa con el nombre de policía y por las noches con el de "sereno", pero todos son la policía preventiva, que es la que trata de evitar que se cometa un delito, pero ésta no es la policía judicial. La policía judicial la forman los agentes que el Ministerio Público tiene a su disposición para ir a averiguar dónde se cometió el delito, qué personas pudieron precenciarlo, etcétera. Es una cosa parecida a lo que entre nosotros ha estado muy mal establecido con el nombre de policía de seguridad, por qué en esta, los individuos que la forman, no andan vestidos de policía; en los Estados Unidos estos traen una placa con la cual se revelan inmediatamente que tratan

de ejercer sus funciones; antes nadie los conocía como agentes de la autoridad. Un ejemplo claro: se encuentra un cadáver en la plaza pública, por ejemplo, y la policía preventiva, que no supo cómo se cometió el delito, se limitan únicamente a dar cuenta de que hay un cadáver; no se vuelve a ocupar de otra cosa la policía preventiva. Entonces el agente del Ministerio Público, que es el que representa al gobierno; es decir, a la autoridad administrativa, entonces toma conocimiento del hecho y manda a sus agentes quiénes van al lugar de los sucesos y allí averiguan a qué hora apareció el cadáver, qué personas pudieron presenciar el hecho; tomando todos los datos conducentes para aclarar la averiguación y de esa averiguación puede resultar: "pues este delito lo cometió una persona que tenía tales y cuales señas"; se llega a saber el nombre del asesino y el lugar en que se oculta; da cuenta inmediatamente, el Ministerio Público presenta la acusación ante el juez, diciendo: "tal día, a tal hora, se cometió un delito de tal tipo y el cual consisten en esto; el policía judicial fulano de tal, ha tomado todos los principales datos; vengo, pues, a acusar a fulano de tal, bajo protesta de que es cierto el hecho que se le atribuye, el cual se encuentra escondido en tal parte. Entonces el juez en vista de esto, libra orden de aprehensión y la policía judicial la recibe, hace la aprehensión y pone el reo a la disposición de la autoridad, de manera que como ven ustedes. La policía preventiva es

enteramente distinta a la policía judicial. La policía judicial la forman los auxiliares mediante los cuales el Ministerio Público ejerce sus funciones, y el Ministerio Público es el representante de la sociedad, el representante del Gobierno; esta es la función que le corresponde. Por eso verán los señores diputados que lo que el ciudadano Primer Jefe dice en su discurso, está enteramente conforme con los que expresa el artículo. La policía, el poder administrativo persigue a los delincuentes mediante su órgano, que es el agente del Ministerio Público; el agente del Ministerio Público desempeña esa función con los auxiliares que tiene al efecto, o sea, la policía judicial. La Reforma consiste en acabar con esa amalgama que había hecho las leyes anteriores conservando el Poder Judicial enteramente independientemente del Poder Administrativo, y por otra parte, descentralizando al Poder Judicial de sus funciones, al convertirse en el inquisidor de los todos los hechos que ameriten la aplicación de una ley penal. Esta es la explicación que tenía que dar a ustedes (aplausos)".

"El C. Mújica: Pido la palabra señor Presidente".

"El C. Presidente: Tiene la palabra el ciudadano Mújica".

"El C. Mújica: Señores diputados, la exposición que hace el señor licenciado Macías relativa a lo que es Ministerio Público, policía judicial y autoridad administrativa, no deja ya ninguna duda en el ánimo de la

Comisión, para aceptar la redacción del artículo 21 en la parte relativa, tal como aparece en el proyecto del Primer Jefe, de tal manera, que la Comisión esté conforme en que quede la redacción del artículo en esa parte, tal como está..."

"El C. Presidente: Tiene la palabra el ciudadano Jara".

"El C. Jara... yo encuentro conveniente el sistema de la policía judicial preventiva, para que su acción sea más eficaz y a la vez quede más independiente, a reserva de que las partes en donde no se puede sostener ese cuerpo de policía judicial preventiva, por la penuria en que se encuentran principalmente los pequeños poblados, se admite que la policía administrativa ejerza ambas funciones de policía judicial que la ley le señale, es decir, que se establezcan las dos cosas, con la tendencia de que más tarde, cuando los municipios puedan subvenir sus necesidades, se vaya estableciendo en toda la República la policía judicial preventiva, que, como, ya se ha dicho antes, me parece que dará muy buenos resultados. Quiero, pues, que esta Honorable Asamblea tome en consideración lo poco que he expuesto acerca de este particular, para que en ese sentido la Comisión reforme su dictamen".

"Un Secretario: En vista de que se ha permitido a la Comisión que retire el artículo 21, se va a proceder a la discusión del artículo 58".

(5)

De lo anterior, se afirma que en nuestro país la Policía Judicial es una creación innovadora, es decir, dicha Institución es una creación de los Constituyentes de 1917.

La Base Constitucional de la Policía Judicial; la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su actual artículo 21: "La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

(5) Sam López, José Antonio. "La Policía Judicial en México. Ed. América. 1988. México. Pág. 18-99.

Tratándose de trabajadores no asalariados la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Las resoluciones del Ministerio Público sobre el no ejercicio y desistimiento de la acción penal, podrá ser impugnada por vía jurisdiccional en los términos que establezca la ley.

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones policiales se regirán por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

La Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios se coordinarán, en los términos que la ley señale, para establecer un sistema nacional de seguridad pública." (6)

---

(6) "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos". Ed. Porrúa. 108 edición. México 1995. Pág. 19 y 20.



## CAPITULO II

### LA POLICIA JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

#### 1.- Organización de la Policía Judicial.

Para poder conocer la organización de la policía judicial, es necesario ir de lo general a lo particular, es decir, hacer mención de los diversos cuerpos normativos que organizan y en su caso dan vida a la Policía Judicial, en este sentido tenemos que el artículo 21 Constitucional, da vida jurídica, y da pauta a la organización de la figura de la Policía Judicial, toda vez, que hace mención que la Policía Judicial estará bajo las órdenes inmediatas del Ministerio Público, dicho de otra manera organiza en forma general a la Policía Judicial; de tal precepto la parte que nos interesa a la letra dice Art. 21.- "... La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél." (7), del citado artículo se advierte, que organiza a la Policía Judicial; por otra parte existe una ley que reglamenta en forma más detallada el

(7) Op. Cit. Pág. 19.

**binomio Ministerio Público-Policía Judicial, de la que se hablara más adelante.**

Antes de entrar a al punto de la organización de la policía judicial, es necesario hacer mención de que el binomio Ministerio Público-Policía Judicial, son elementos esenciales, que se encuentran previstos dentro del marco jurídico de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, institución encargada de procuración de justicia en la capital del país, por lo que haremos mención de la organización de la citada Procuraduría. Para entender mejor esto citaremos los artículos Primero y Segundo de la Ley Organica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que señala: "Artículo 1. Esta ley tiene por objeto organizar la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para el despacho de asuntos que el Ministerio Público atribuyen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, este ordenamiento y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 2. La institución del Ministerio Público en el Distrito Federal, estará a cargo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, y tendrá las siguientes atribuciones que ejercerá por conducto de su titular o de sus agentes y auxiliares..." (8)

(8) Ley Organica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Diario Oficial de la Federación. 30 de abril de 1996. Pág. 2.

El primero de los citados artículos es por demás explicativo, al mencionar que organiza a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; por lo que hace al segundo nos da a entender que la titularidad de la Procuraduría Capitalina estará a cargo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal; cabe hacer mención que el auxiliar directo por excelencia, del Ministerio Público, en la persecución de los delitos lo es la Policía Judicial, esto se desprende del ya citado artículo 21 de nuestra Carta Magna, y del artículo 23 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que de manera textual expresa: "Artículo 23. Son auxiliares directos del Ministerio Público del Distrito Federal: I. La Policía Judicial..." (9)

Por otro lado, en el Capítulo Segundo de las Bases de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en su artículo 16 precisa: "La procuraduría estará a cargo del Procurador, titular de la institución del Ministerio Público, quien ejercerá autoridad jerárquica sobre todo el personal de la institución.

La Procuraduría de conformidad con el presupuesto que se le asigne, contará además con subprocuradores, agentes del Ministerio Público, Oficial Mayor, Contralor Interno, coordinadores, directores generales, delegados supervisores, visitadores, subdelegados, directores de área, jefes de unidad departamental, agentes de la Policía Judicial,

(9) Op. Cit. Pág. 5.

peritos y personal de apoyo administrativo que sea necesario para el ejercicio de sus funciones, quienes tendrán las atribuciones que fijan las normas legales, reglamentarias y demás aplicables." (10). Lo que quiere decir en términos generales dos cosas, primera que la Policía Judicial del Distrito Federal, es un miembro importante de la Procuraduría Capitalina; segunda que el superior jerárquico mediano de la Policía Judicial lo es el El Director General de la Policía Judicial, decimos jefe mediano, por que el Reglamento de la Ley Organica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, preve en el artículo 29 la Dirección General de la Policía Judicial, que estará a cargo de un director, quien sera jefe de la Policía Judicial del Distrito Federal, para ilustrar lo anterior citaremos el referido artículo: "ARTICULO 29.- La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, cuyo titular será el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, para el ejercicio de las atribuciones, funciones y despacho de los asuntos de su competencia, se integrará de las siguientes unidades administrativas:... Dirección General de la Policía Judicial..." (11)

Ahora conoceremos el cuerpo normativo que organiza más particular y detalladamente a la Policía Judicial, como lo es el Manual Operativo de la Policía Judicial del Distrito Federal, que en lo

(10) *Ibidem*. Pág. 4.

(11) Reglamento de la Ley Organica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Diario Oficial de la Federación. 9 de marzo de 1995. Pág. 34.

conducente en el Título Segundo de la Organización y Atribuciones. Capítulo I de la Organización Interna en su artículo 3, nos dice: "La Dirección General de la Policía Judicial del Distrito Federal tendrá la siguiente organización:

I.- Un Director General que será designado y removido por el Procurador, de quien dependerán directamente las siguientes Direcciones de Área y Unidades Especiales:

A) La Dirección de Operación que coordinará los trabajos de las unidades especializadas;

B) Dirección Técnica de Programación y Administración, la que contará con:

- 1) Subdirección Técnica y Administrativa; y
- 2) Subdirección de Seguridad y Supervisión; y
- 3) Subdirección de Investigaciones Criminológicas.

C). Dirección de Investigación, que contará con:

- 1) Subdirección de Investigaciones;
- 2) Subdirección de Homicidios.

D) Unidad de investigación y recuperación de vehículos robados;

- E) Unidad de ejecución de órdenes de aprehensión y comparecencia; y
- F) Los Subdelegados de la Policía Judicial de las Delegaciones Regionales.

II. El número de Unidades, Jefes de Departamento, Comandantes, Jefes de Grupo, de Sección y de Agentes de la Policía Judicial que se requieran para la eficiente prestación del servicio, de acuerdo con las posibilidades presupuestales correspondientes." (12)

Hemos hablado en relación a la Organización de la Policía Judicial del Distrito Federal, como institución; pero, cuál es el "perfil" del Policía Judicial Capitalino, es decir, cómo son física y psicológicamente los humanos, hombres y mujeres, que ocupan tan importante lugar en la administración de justicia de la Capital del país. Las respuestas a estas interrogantes las encontraremos en el siguiente punto a tratar.

## 2.- "Perfil" de la Policía Judicial del Distrito Federal.

Para poder hablar del "perfil" actual del Policía Judicial capitalino, debemos atender a lo que la Procuraduría General de Justicia del

(12) Manual Operativo de la Policía Judicial del Distrito Federal. Diario Oficial de la Federación. Martes 17 de octubre de 1989. Pág. 45.

Distrito Federal, exige a los aspirante a Policía Judicial, es decir cuales son lo requisitos para pertenecer a esa institución; exigencias que de sobre se entiendan son mínimos, y que obedecen a un "serio" estudio, de cuales son las condiciones físicas generales del Distrito Federal, cantidad y calidad de los habitantes, tipos de delitos que se cometen, cómo, con que frecuencia se cometen, y quiénes los cometen, en fin una serie de datos que auxilian para que en base a lo anterior, se exija un "perfil" que debe reunir el aspirante a Policía Judicial del Distrito Federal.

Pero, empecemos por dar algunos conceptos que son necesarios para conocer el "Perfil" general del Policía Judicial Capitalino.

a).- Qué es "Perfil".

Se entiende como Perfil, al "Conjunto de rasgos peculiares que caracterizan a una persona..." (13)

Apliquemos lo anterior a nuestro tema, los días 18 y 21 de junio de 1995, se publicó en los diarios Universal y Excelsior respectivamente, de igual forma se difundió en las escuelas e

(13) Diccionario Ilustrado Océano de la Lengua Española. Ed. Océano. Dir. Carlos Gispert. España 1994. Pág. 744.

instituciones educativas que tuvieran afinidad a las áreas sociales, la convocatoria, emitida por la Procuraduría Capitalina, a través del Instituto de Formación Profesional, la cual contenía los requisitos, o dicho a nuestra manera el perfil, para aspirantes al curso de Agente de la Policía Judicial del Distrito Federal.

Para este fin se les entregó a los solicitantes de Policía Judicial, el formato que contenía los siguientes requisitos (perfil):

- \* Ser ciudadano mexicano.
- \* Acta de nacimiento.
- \* Cartilla del Servicio Militar Nacional liberada.
- \* Preparatoria o equivalente.
- \* Curriculum Vitae.
- \* Registro Federal de Causantes.
- \* Licencia de manejo sin bigote.
- \* 6 seis fotografías tamaño infantil blanco y negro recientes, sin bigote, sin lentes, orejas descubiertas, mujeres sin maquillaje.
- \* Comprobante de domicilio (recibo de agua, predio, luz, teléfono, o credencial de elector, etc.).



- \* En virtud de que las prácticas de campo, por sus propias características, son de alto riesgo y pueden poner en peligro la salud de los aspirantes, que presenten enfermedades graves y para las mujeres embarazadas o de hijo en gestación, se requiere comprobante de estado de salud y tratándose de mujeres un certificado de no gravidez.
- \* Edad entre 21 a 35 años.
- \* Estatura 1.55 para mujeres y 1.65 para hombres.
- \* No presentar tatuajes.
- \* Gozar de buena salud física y mental.
- \* No tener adicción al alcohol y drogas.
- \* No haber sido destituido o inhabilitado conforme a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos u otras disposiciones aplicables.
- \* Presentar los exámenes respectivos.
- \* Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por algún delito intencional.

La Procuraduría Capitalina, con los requisitos para Policía Judicial, tiene como fin, según dicho de la misma Procuraduría los siguientes:

"Los grandes propósitos que animan a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, son el establecer un combate frontal a la delincuencia; abatir la impunidad; recobrar la confianza de la ciudadana en las instituciones de justicia y de generar mejores condiciones de seguridad pública para la ciudad; en ese sentido, la capacitación como el medio para la profesionalización del Ministerio Público coadyuvará a tal fin.

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, está instrumentando acciones tendientes a establecer condiciones para un mejor comportamiento moral y ético de los agentes del Ministerio Público, Policía Judicial y Peritos.

Se trata de formar un mejor servidor, un ser humano comprometido con la sociedad, cada día mejor preparado, conocedor del entorno social en el que desarrolla su trabajo; un agente del Ministerio Público más moderno, un agente de la Policía Judicial más eficiente, mejores sistemas de investigación y administración, así como mecanismos institucionales más desarrollados de comunicación e información.

La Procuraduría capitalina fortalece los mecanismos para definir con mayor claridad y exactitud las responsabilidades de los agentes del Ministerio Público, de la Policía Judicial y Peritos, para el combate a la

corrupción, que es un imperativo social, demanda de los propios servidores públicos y propósito esencial de este gobierno.

A través del Instituto de Formación Profesional, se consolida el proceso permanente de profesionalización del personal sustantivo de la Procuraduría, con el objeto de establecer niveles de calidad y eficiencia, buscando fortalecer las acciones del propio instituto, en los criterios de reclutamiento, selección y evaluación.

Durante el proceso de reclutamiento y selección, que de julio a agosto de 1995, se llevó a cabo en el Instituto de Formación Profesional, con la aprobación del Consejo Consultivo del mismo, se dio inicio a una nueva etapa en la que se integraron instituciones académicas y de salud.

Sumado a lo anterior, se instrumenta un servicio civil de carrera, a efecto de garantizar la certidumbre en el empleo, capacitación para el trabajo, evaluación permanente y acceso a mejores niveles salariales y de seguridad social.

El proceso de reclutamiento y selección es el inicio de una verdadera profesionalización, constituye el eje de la formación que permita contar con los elementos humanos idóneos para cumplir con los propósitos y metas de la procuración de justicia.

Para alcanzar los objetivos de profesionalización, se considera que el tripode en que descansa éste, se basa en la instrucción (sistema de enseñanza), en el servicio civil de carrera y el sistema de seguridad social en beneficio de los agentes del Ministerio Público y sus auxiliares; lo anterior, con la responsabilidad de los servidores públicos, mecanismos de control y aptitudes éticas, dará seguramente, plena respuesta a la sociedad en un clima de confianza y armonía." (14)

Es indiscutible que la profesionalización de la Policía Judicial, da inicio con la selección del elemento humano, es decir que solo ingresen a la institución los hombres y mujeres, que cubran en la totalidad el perfil exigido, por lo que debemos subrayar la importancia que tiene el perfil académico, psicológico y físico, que debe reunir el Policía Judicial capitalino; por su interés definamos cada uno de estos perfiles.

6).- "Perfil" Psicológico.

"El nombre de perfil psicológico fue introducido en Psicología experimental por Rossolismo de Moscou... para significar un método

(14) Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Informe de Labores. México 1996. Pág. 1-4.

especial de expresar gráficamente los rasgos psicológicos característicos que trazan la fisonomía psicológica de una persona. Los datos para establecer estos rasgos se obtienen generalmente por medio de test o pruebas mentales, que sirven para descubrirlos y apreciar su medida. Teóricamente, para determinar la fisonomía psicológica de un individuo determinado, sería preciso recurrir á una multitud de pruebas que versasen sobre las acciones más diversas, y, sondeando el espíritu en todas direcciones, escudriñansen, por decirlo así, todos sus rincones... La manera de construir el perfil de una persona, según el método de Rossolimo, es la siguiente. Después de medir con la ayuda de varios test apropiados el grado de diversas funciones mentales, como por ejemplo, la atención, la memoria, la inteligencia, la habilidad en el movimiento... de un individuo, los resultados de cada uno de los test son valuados por medio de una escala de 10 grados de los cuales, el primero representa la incapacidad total para la ejecución del test, el décimo el máximo de perfección en la ejecución del mismo. Poniendo luego los resultados obtenidos para los diversos test sobre coordenadas, de modo que los 10 grados de perfección estén representados por las alturas de la ordenada, y reuniendo por medio de una curva los resultados obtenidos para cada test, se obtendrá unas líneas más o menos ondulantes, que expresarán el perfil psicológico del

individuo dado, si las funciones a las cuales se ha aplicado el test han sido bien escogidas.

La principal dificultad, está precisamente en esto último, pues los psicólogos no han logrado todavía ponerse de acuerdo y determinar con certeza, cuales son las funciones mentales que caracterizan al individuo, esto es, las que permaneciendo constantes en cada persona, la distinguen perfectamente de las demás. Para la resolución de este problema se requiere un número considerable de experiencias, que, a poder ser, deberían ejecutarse en varios laboratorios, bajo la dirección de uno que diese unidad a los resultados." (15)

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en la actualidad se apoya de evaluaciones psicométricas, a los aspirantes a Poficia Judicial, para así contar con servidores públicos idóneos.

En este sentido, apunta el Instituto de Formación Profesional: "En la evaluación psicométrica se reúnen los datos de capacidad intelectual y emocionales del candidato, por medio de pruebas psicológicas, que incluyen tres aspectos básicos: inteligencia, habilidad y personalidad psicopática; realizada en dos vertientes, una individual y otra colectiva.

---

(15) Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo Americano. Ed. Espasa-Calpe. Madrid España 1973. Pág. 763 y 764.

La evaluación individual consistió en la obtención por parte de la institución evaluadora de la impresión personal del candidato, en tanto que la evaluación colectiva se enfocó a la aplicación grupal para evaluar las habilidades de cada aspirante y el tipo de personalidad de los mismos.

De igual manera, la evaluación psicométrica posibilitó determinar la vocación de servicio del aspirante y los valores éticos que permitieran en el futuro, tener servidores públicos idóneos al cargo y a su función." (16)

A lo anterior sobresale el interés que la Procuraduría Capitalina, hace en tres aspectos básicos: Inteligencia, Habilidad y Personalidad Psicopática, definamos cada uno de estos para un mayor entendimiento.

**Inteligencia:** "Aptitud para enfrentarse a situaciones nuevas con rapidez y éxito." (17)

**Habilidad,** podemos decir que este concepto es sinónimo de aptitud, y por esta última se entiende: "Condición o serie de características consideradas como síntomas de la capacidad de un individuo para adquirir, con un entrenamiento adecuado, algún conocimiento, habilidad

---

(16) Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. "Informe de Labores". México 1995. Pág. 35.

(17) Diccionario de Psicología. Ed. Fondo de Cultura Económica. México 1984. Pág. 185.

o serie de reacciones, como la capacidad de aprender, un idioma, componer música, etc." (18)

**Personalidad Psicopática:** Este concepto lo proporcionó la Psicóloga Carmen Bautista del Instituto de Formación Profesional, y lo define así: "Son rasgos de peligrosidad y criminales que tiene determinado sujeto." Por lo anterior es indispensable un Policía Judicial sano mentalmente, para lograr esto se aplican los diversos test psicológicos, que bien podrían complementarse con información proveniente de personas allegadas al aspirante, referencias de cómo se comporta con su comunidad, familia, amigos, etc., para que con ayuda de estos datos complementarios se lleve acabo una selección adecuada o por lo menos más consciente.

c).- "Perfil" Físico.

El aspecto físico, y de la salud están íntimamente ligados, por que, en este sentido entendemos el perfil físico, como las características estructurales y orgánicas que presenta el cuerpo humano.



La fracción VI del artículo 35 de la Ley Organica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación, 30 de abril de 1996, señala: "Para ingresar y permanecer como agente de la Policía Judicial se requiere:... VI. Contar con la edad y con el perfil físico, médico y de personalidad necesario para realizar las actividades policiales;"

El Instituto de Formación Profesional, en el formato a llenar por los aspirantes, hace mención en los puntos físicos y de salud, que son los siguientes:

\* En virtud de que las prácticas de campo, por sus propias características, son de alto riesgo y pueden poner en peligro la salud de los aspirantes, que presenten enfermedades graves y para las mujeres embarazadas o de su hijo en gestación, se requiere comprobante de estado de salud y tratándose de mujeres un certificado de no gravidez.

\* Edad entre 21 a 35 años.

\* Estatura 1.55 para mujeres y 1.65 para hombres.

\* No presentar tatuajes.

\* Gozar de buena salud física y mental.

\* No tener adicción al alcohol y drogas.

Sumado a lo anterior el Instituto, requiere de los aspirantes a Policía Judicial, signos vitales y presión arterial adecuados, frecuencia cardíaca y respiratoria, valoración auditiva y ocular en ambos ojos y oídos, buena higiene bucal, no presentar caries, tejidos duros y blandos óptimos.

Si el aspirante a Policía Judicial, satisface en su totalidad estos requisitos, será apto; es conveniente que este mismo criterio se aplique aun a los policías en activo, debido a que en todo momento el policía requiere de estar apto físicamente y en salud, para el buen desempeño de sus funciones.

Con lo que respecta a los demás requisitos, se considera de interés los puntos relativos a no tener adicción al alcohol o drogas, ya que un policía ebrio o drogado afectaría a la institución y a la sociedad; por cuanto hace a la estatura debe ser de 1.65 metros para mujeres, y 1.75 metros para los hombres, lo anterior en virtud de que un policía alto infunde respeto.

De tal forma que si un Policía Judicial, reúne las citadas exigencias, estará en condiciones más favorables de llevar al éxito las funciones que le han sido encomendadas.

**3.- Cuales son los Fines de la Policía Judicial del Distrito Federal.**

*"Dentro de los fines u objetivos, más importantes de la Policía Judicial Capitalina, podemos citar: el de garantizar la seguridad pública mediante el combate frontal y efectivo de la delincuencia, la observancia ineludible de los derechos humanos, la prevención del delito y la mejora substancial de la procuración de justicia entre otros objetivos y lograr así la optimización de los servicios que requiere y exige la comunidad capitalina.*

*El combate a la delincuencia, como parte de la estrategia de modernización de la procuración de justicia, exige profesionalización del personal que tiene a su cargo atribuciones de Policía Judicial, lo que se lograra instrumentando medidas que fortalezcan cualitativamente sus cuadros mediante la ejecución de programas permanentes para su rigurosa selección, capacitación y actualización y profesionalización; aunadas al reconocimiento de méritos en servicios y vinculados con la reafirmación de una mística y ética profesional inspirada en normas de ética y disciplina, cuya inobservancia o desacato autoricen la aplicación de sanciones desde simple amonestación hasta la baja o cese definitivo.*

*Que esa tarea exige atención permanente e impostergable en el seno de esta institución, la que en su función persecutora de delitos, se*

encuentra en una estrecha relación con los bienes, la libertad, la vida e integridad de las personas, que como sujetos activos o pasivos se vean involucrado en hechos ilícitos que demanda la intervención de la Procuraduría, en cuya actuación debe observarse el cuidado, atención y preservación irrestricta de las garantías individuales de los gobernados.

El conocimiento de funciones y atribuciones internas como principio de orden, no sólo es útil al personal de esta institución, al permitir definir lineamientos de mando, jerarquías y relaciones de subordinación y de coordinación; sino que también, permite a la sociedad capitalina recibir un mejor y digno trato, una atención sensibilizada y solución pronta y eficaz a sus demandas de justicia.

El impulsar y mantener ese espíritu de superación de los servidores públicos, es uno de los presupuestos fundamentales de modernización estructural en materia de procuración de justicia, con la finalidad de revertir y abolir prácticas e irregularidades en la presentación de los servicios encomendados, cuyos efectos han propiciado un clima de indiferencia o desconfianza ciudadana hacia las autoridades, situación no factible en un régimen de derecho, por lo tanto, para la recuperación de esa credibilidad debe encontrarse y objetivarse las más elementales expresiones de justicia y equidad, de

*trato digno y humanitario en especial a las víctimas, cuya situación es y será preocupación permanente de esta institución." (19)*

---

*(19) Manual Operativo de la Policía Judicial del Distrito Federal. Diario Oficial de la Federación. 17 de octubre de 1989. Pág. 43 y 44.*

### CAPITULO III.

#### La Policía Judicial del Distrito Federal en el Procedimiento Penal Mexicano.

Para el procesalista Juan José González Bustamante, "El procedimiento penal, contemplado en su estructura externa, está constituido por un conjunto de actuaciones sucesivamente interrumpidas y reguladas por las normas del Derecho Procesal Penal, que se inicia desde que la autoridad tiene conocimiento de que se ha cometido un delito y procede a investigarlo y termina con el fallo que pronuncia el tribunal. Comprende una sucesión de actos vinculados entre sí, que tienden hacia el esclarecimiento de los hechos. En su desarrollo vemos una acentuada actividad procesal en que unos actos son antecedentes de otros. Las personas que intervienen crean, con su actuación, derechos y obligaciones de carácter formal."

Análizaremos la participación de la Policía Judicial, de conformidad a la división del procedimiento penal en México.

1.- Su participación en la Averiguación Previa.

"... la averiguación previa... llamada también fase preprocesal, que tiene por objeto investigar el delito y recoger las pruebas indispensables para que el Ministerio Público se encuentre en condiciones de resolver si ejercita o no la acción penal. Es, en otros términos, el medio preparatorio al ejercicio de la acción penal. En esta fase, el Ministerio Público, como jefe de la Policía Judicial, recibe las denuncias o querrelas de los particulares o de cualquier autoridad, sobre hechos que estén determinados en la ley como delitos; práctica las primeras diligencias, asegura los objetos o instrumentos del delito, las huellas o vestigios que haya dejado su perpetración, y busca la posible responsabilidad penal de quienes hubiesen intervenido en su comisión." (20)

La Averiguación Previa, es el primero de los periodos del procedimiento penal, y comprende desde el momento en que el Agente del Ministerio Público, tiene conocimiento de la comisión del delito, hasta el momento en que consigna la investigación al Organismo Jurisdiccional (Juez); creemos que la participación de la Policía Judicial, en este periodo es de vital importancia para el procedimiento penal, ya

(20) González Bustamante, Juan José. Principios de Derecho Procesal Mexicano. Ed. Porrúa. México 1981. Pág. 123.

que la Policía Judicial participa investigando los delitos, descubriendo a los autores, así como el grado de intervención de estos en la comisión del delito, de igual forma reúne pruebas o vestigios de la comisión del delito.

Entonces en términos generales la Policía Judicial, reúne las pruebas sobre las cuales se basara la decisión del Agente del Ministerio Público, para ejercitar o no la acción penal y en su momento solicitar la apertura del proceso ante el Juez, es decir, las pruebas que aporte la Policía Judicial tendrán valor probatorio pleno en todo el procedimiento penal, y así queda de manifiesto en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, en su artículo 286 y que a la letra dice: "Las diligencias practicadas por el ... y la Policía Judicial tendrán valor probatorio pleno siempre que se ajusten a las reglas relativas de este código." Del párrafo citado radica la importancia de la participación de la Policía Judicial.

Imaginemos un caso penal de la vida cotidiana en la capital del país, en donde la Policía Judicial, reúne pruebas de la comisión de un delito, y que estas por la falta de profesionalización en su sentido más amplio de dicha institución policiaca, reúne pruebas deficientes o que no son las idóneas o que simplemente están viciadas, y si pensamos que estas pruebas son las que el Ministerio Público o Juez valoraran para



emitir la resolución respectiva, y que esta resolución afecta directamente los derechos más elementales del ser humano, como lo son la libertad, el patrimonio y por que no decirlo la vida misma; seamos objetivos, usted lector, yo o un ser querido se vea involucrado en hechos de esta índole, ya sea como sujeto activo o pasivo de un delito, y que en ambos casos se desea la participación de la Policía Judicial, pero que sea profesional, sin embargo, con desgracia vemos que no es así.

Consideramos que dentro de las diversas actividades de la Policía Judicial en el periodo llamado de Averiguación Previa, la de reunir pruebas es la de mayor importancia, por las razones antes expuestas.

2.- Su participación en el Proceso Penal.

Para este apartado se considera que el Proceso Penal, se divide en: Instrucción, Juicio, Ejecución de Sentencia, de los cuales haremos referencia.

ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA

En la Instrucción.

"... la instrucción, comprende las diligencias practicadas por los tribunales, una vez ejercitada la acción penal, con el fin de esclarecer la existencia de los delitos, las circunstancias en que hubiesen sido cometidos y la responsabilidad o irresponsabilidad de los partícipes. Las funciones instructoras están reservadas, por regla general, al Juez y regidas por el principio de autonomía en las funciones procesales..."

(21)

La instrucción es la etapa procedimental que comprende desde el auto de radicación, dictado por el Órgano Jurisdiccional, al recibir el expediente de la averiguación previa, hasta el momento en que se han desahogado todas las pruebas que han aportado las partes (Ministerio Público y Defensor-Inculpaado) y hasta que se declara cerrada la instrucción.

La participación de la Policía Judicial en este momento, se da cuando El Juez del conocimiento una vez que ha estudiado el expediente (averiguación previa) y valorado los elementos de prueba aportados por el Ministerio Público y la Policía Judicial, la consignación sin detenido en donde el Agente del Ministerio Público, en su pliego de

(21) Op. Cit. Pág. 124.

consignación, solicita el libramiento de la Orden de Aprehesión o Comparecencia, dependiendo del delito por el cual se consignado, en caso de que hayan reunidos los requisitos exigidos por el artículo 16 Constitucional, el Juez, de acuerdo al estudio realizado, librara la orden de aprehensión o comparecencia en contra del indiciado. En este caso la Policía Judicial cumple un mandato del Juez y no del Ministerio Público.

Librada la orden de aprehensión, la Policía Judicial deberá avocarse a dar cumplimiento a tal orden, y una vez capturado el inculpado, la Policía Judicial lo pone a disposición del Juez, en el interior del Recusorio Preventivo que le corresponda. Por lo que respecta a la Orden de Comparecencia, la Policía Judicial debe lograr la localización del inculpado y presentarlo ante el Juez que haya librado dicha orden, pero sin restringir la libertad del inculpado, es decir, sin poner a disposición del juzgador en el interior del Recusorio Preventivo.

A manera de mayor abundamiento, precisaremos las diferencias entre Orden de Aprehesión y de Comparecencia; la palabra Aprehesión proviene de: "Aprehesión del latín Prehencia, es la acción que consiste en cojer, prender o asegurar. Por eso se ha señalado, que Aprehesión es el acto material que ejecuta la policía encargada de cumplir los mandamientos judiciales y que consiste en asegurar o

prender a una persona, poniéndola bajo su custodia con fines preventivos, conforme lo amerite la naturaleza del proceso, la Aprehensión, consiste en la acción de aprehender a una persona, de asegurarla para prevenir su fuga." (22)

Por lo que respecta a la Orden de Comparecencia, se establece que: "la Orden de Comparecencia, ésta también presupone iniciado el ejercicio de la acción penal. Esto quiere decir que será el Agente del Ministerio Público quien la solicite en los casos en que la penalidad del delito sea puramente económica o cuando la misma ley establezca una punibilidad alternativa entre la privación de la libertad y la económica." (23)

El hecho de que la Policía Judicial de cumplimiento a la orden de aprehensión o de comparecencia, hace que dentro del procedimiento penal se de cumplimiento a un mandato del Organó Jurisdiccional, pero sin dejar de estar bajo el mando del Ministerio Público.

En esta fase del procedimiento penal, la Policía Judicial Capitalina, también debe dar cumplimiento a la Orden de Reaprehensión, que en su caso el Juez acuerde. En muchos casos la Policía Judicial, auxilia al Organó Jurisdiccional, en los supuesto de que haya que realizarse un

(22) *Ibidem*. Pág. 113 y 114.

(23) Avedaño López, Raúl. "Estudio Crítico de la Detenciones y Aprehensiones de la Policía Judicial". Ed. Pac S.A. de C.V. México 1993. Pág. 30.

cateo ordenado por la autoridad judicial, así como la presentación de testigos de los hechos sujetos a su conocimiento.

De lo anterior, se advierte que la participación de la Policía Judicial en la instrucción es de gran importancia.

**En el Juicio.**

En el juicio las partes, esto es, tanto el Agente del Ministerio Público, precisa su acusación en contra del inculcado, y el Defensor, formula las de la defensa; la función del Organó Jurisdiccional es la de valorar las pruebas así como las respectivas conclusiones, para que dicte la sentencia correspondiente; por lo tanto en el juicio no se da la participación de la Policía Judicial.

**En la Ejecución de Sentencia.**

El Organó Jurisdiccional en términos generales, resuelve dos tipos de sentencias como, lo son: Condenatoria y Absolutoria, y en algunos casos una sentencia con combinación de las dos anteriores, es decir,

una sentencia mixta; por lo que con dicha resolución se pone fin al proceso penal de primera instancia. Las citadas resoluciones una vez que quedan firmes, esto es, que se declaran Ejecutoriadas, las mismas deben cumplirse coercitivamente.

Corresponde vigilar el cumplimiento de la pena impuesta a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación, por lo que en algunos casos, cuando el inculcado no da cumplimiento a la pena impuesta por el Organó Jurisdiccional, la citada autoridad ejecutora, lo informara al juzgado, para que el Juez de vista a la Representación Social, y esta en su caso solicite la Reaprehensión del sentenciado que no ha dado cumplimiento a la pena, y una vez que el Juzgador acuerde de conformidad tal petición, se enviara el oficio respectivo al Procurador General de Justicia, para que elementos de la Policía Judicial, se avoquen a la búsqueda, localización y Reaprehensión del sentenciado, hecho lo anterior lo pondrán de inmediato a disposición del Juez de la causa en el interior del Reclusorio Preventivo, para que este ordene el debido cumplimiento de dicha sentencia, poniéndolo bajo la vigilancia de la Autoridad Ejecutora. En el caso anterior la Policía Judicial da también cumplimiento a un mandato judicial, siempre bajo el mando del Agente del Ministerio Público.

En esta parte la participación de la Policía Judicial se limita, en términos generales, a reaprehender al sentenciado.

### 3.- Su intervención en el Proceso de Investigación.

"Mediante la procuración de justicia que se traduce, entre otros aspectos, en una eficaz investigación de los delitos, la persecución del presunto responsable, la demostración de su responsabilidad... tarea que habrá de conservar un apego irrestricto al Sistema Normativo Nacional para ser acordes con nuestro estado de derecho; es decir, el respeto a las normas constitucionales, leyes secundarias, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que de ellas se derivan.

De este cometido surge la exigencia ineludible de instrumentar cursos de capacitación y adiestramiento, que conlleven a exaltar el nivel técnico y profesional del elemento humano de la Institución (Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal), primordialmente de aquel que protagoniza la investigación y persecución del crimen en el área sustantiva (Policía Judicial y Ministerio Público); así como también el de mejorar la organización y coordinación de las distintas direcciones, mediante el establecimiento de métodos y técnicas que

otorgen a la actividad investigadora matices científicos de profesionalización." (24)

"La necesidad de impedir y en su caso reprimir rápidamente, cuantos actos tienden a perturbar el orden social en cualquiera de sus aspectos y manifestaciones, exige una organización sagaz e inteligente y asimismo una escrupulosa selección de su personal que lo califique para el desempeño de sus funciones y la especialización en sus servicios.

En el actual Estado de Derecho la policía es un órgano administrativo que realiza un servicio público, objetivo e impersonal una función preventiva y otra represiva, objeto y fin del Derecho Penal." (25)

Pero definamos lo que se entiende por Investigación (Criminal): "es una actividad técnico-científica que constituye un arte que a su vez, requiere del conocimiento de si mismo, de la sociedad y las personas. Ella debe informarse de los delitos que se pretende ejecutar, descubrir aquellos que se han cometido, determinar cuál es en concreto cada uno de éstos, cómo, dónde y cuándo se consumó, quién lo cometió y porqué y en cuales circunstancias." (26)

(24) Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. "Metodología de la Investigación Policial". México 1985. Pág. 1.

(25) Sotelo Regif, Luis F. "La Investigación del Crimen". Ed. Limusa. México 1989. Pág. 7.

(26) Op. Cit. Pág. 8.



Citemos el Procedimiento en la Metodología de la Investigación Policial, utilizada por Agentes de la Policía Judicial del Distrito Federal, editado por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, instituido dicho texto "Metodología de la Investigación Policial" de fecha marzo de 1985; por lo que primero se hará mención de la descripción, la técnica y enseguida el objetivo, aplicados por la Policía Judicial en la Investigación:

1.- Descripción: Notificación del Hecho.

a).- conocimiento del hecho, vía Ministerio Público;

b).- conocimiento del hecho a través de quien denuncia, c).- conocimiento del hecho a través de los medios de comunicación).

Técnica: entrevista-cuestionario (Objetivo: obtener datos mínimos acerca del hecho para trasladarse al lugar correspondiente; dónde, qué, cómo, quién, cuando).

2.- Descripción: Inspección del lugar de los hechos (Observación minuciosa y exhaustiva del lugar donde sucedió el delito). Técnica: observación, anotación y croquis (Objetivo: reconocer a detalle las circunstancias materiales de la ejecución del hecho; dónde, qué, cómo, quién, porqué, con qué, y cuándo).

3.- Descripción: obtención de información en el Lugar de los hechos (Efectuar entrevista a personas que hayan tenido conocimiento de los hechos). Técnica: entrevista abierta (Objetivo: obtener información del hecho y sus circunstancias así como obtener indicios sobre la identidad de los testigos y del autor; cuándo, cómo, con qué, qué, porqué, quién, dónde).

4.- Descripción: realización de entrevista a testigos (Formular entrevista a testigos presenciales y circunstanciales del hecho. Técnica: entrevista (Objetivo: corroborar las circunstancias de ejecución del hecho, la identificación del autor, su ubicación y posible móvil; cuándo, cómo, porqué, y quién).

5.- Descripción: identificación del presunto responsable (Elaboración de retrato hablado con el auxilio de perito). Técnica: retrato hablado (Objetivo: establecer las características fisonómicas del o los autores del delito; quién o quiénes).

6.- Descripción: obtención de información de dictámenes periciales (Analizar e integrar los dictámenes de criminalística, fotografía, química, balística, medicina forense, etc.). Técnica: análisis de contenido (Objetivo: comprobación de hipótesis de ejecución del hecho; cuándo, dónde, con qué, y porqué).

7.- Descripción: ubicación y localización del presunto responsable (Obtener información de diversas fuentes: centros de trabajo, y de reuniones en general; ISSSTE, IMSS, SHCP, SSP, SRE, CFE, TELMEX, etc.). Técnica: entrevista, rastreo, vigilancia, detención e interrogatorio (Objetivo: focalizar al presunto responsable del delito; qué, cuándo, dónde, cómo, quién, con qué, y porqué).

8.- Descripción: presentación del presunto responsable (Proceder a la presentación del presunto responsable del hecho). Técnica: presentación, custodia y aseguramiento Objetivo: asegurar la presencia del presunto responsable; quién, porqué, y con quién).

9.- Descripción: establecimiento de la autoría del Delito (Interrogatorio y análisis de dictámenes periciales y otras pruebas). Técnica: confrontación para establecer coincidencias (Objetivo: determinar la participación del delito; quién, o quiénes).

10.- Descripción: presentación del informe de investigación y/o del presunto responsable ante el Ministerio Público (Proporcionar al Ministerio Público los datos de investigación acerca del hecho y de la identidad del autor). Técnica: Redacción del Informe y Acta de policía judicial (Objetivo: esclarecer el delito y sus autores).

Son en demasía y con justa razón, criticados los punto 6 al 10 en virtud de que la Policía Judicial, no pone en practica los citados

puntos, toda vez que para hacer un análisis de los dictámenes periciales, deberían conocer lo suficiente la materia de que se trate (Criminalística, Balística, Medicina Forense, etc.), cosa que no sucede, por lo tanto la Policía Judicial Capitalina no esta en posición para realizar dichos análisis.

Vemos con cierta frecuencia, que a la Policía Judicial se resulta "difícil" la ubicación y localización del probable responsable, ya que en muchos casos hacen la localización del presunto desde su auto patrulla, sin bajarse de ella a investigar sobre su paradero, por lo tanto resulta imposible la presentación del inculpado ante la autoridad respectiva.

Por lo anterior, nos preguntamos si la Policía Judicial es capaz de establecer la probable autoría de un delito; será competente, con una instrucción muy somera del interrogatorio, del análisis de periciales, y de otras pruebas, es decir, con un conocimiento raquitico de lo que implica la investigación de un delito; nosotros creemos que no; basta con ver: la situación en general en que se encuentra en la actualidad la Policía Judicial Capitalina, la nota de los periódicos para comprobar que la Policía Judicial no esta funcionando, el estado generalizado de miedo en que vive la sociedad de esta ciudad, ante el temor de ser víctima de un delito y de la ineficacia de la Policía Judicial. En resumen las técnicas de investigación policial, no han sido aplicadas

correctamente, por la falta de preparación de los elementos encargados de llevarlas a cabo, o estas son obsoletas o ya fueron rebazadas por la técnica empleada por los delincuentes al consumir sus fechorías.

52

CAPITULO IV.

*Importancia de la Profesionalización de la Policía  
Judicial del Distrito Federal.*

5

*Sin lugar a duda, la educación es el reflejo de la capacidad cultural de una sociedad y con la que se puede medir su grado de civilización, a la vez es un medio para progresar y fortalecer la estructura socioeconómica de un pueblo.*

En la medida en que ciertas actividades requieran de conocimientos especiales con el propósito de obtener resultados satisfactorios, estos se irán adquiriendo mediante procesos educativos determinados específicamente, por lo que, sólo contadas personas que reúnan los requisitos señalados podrán desempeñarlos, y como consecuencia tendrán derecho a recibir prestaciones decorosas.

Considerando lo anterior; señalaremos el concepto de Profesión, palabra de raíz latina "professionis" que significa: "ejercer una

ciencia, arte u oficio; cuando se le da el carácter de profesión a una actividad." (27)

Consideramos que no debemos de dar el nombre de Profesión a cualquier labor, ya que ésta se dá cuando se dignifica esa actividad y las personas que la realizan sean ilustradas, con capacidad para desempeñarlas, recibiendo por ella una remuneración decorosa.

"Existen diversas normas de una profesión, que depende del grupo determinado que los establece. La Oficina Federal de Investigación, al basar su decisión en los escritos de Sheldon Guleck, enseña que hay diez requisitos, por lo menos que podrían aplicarse al campo de la labor profesional. En sustancia, esos requisitos son los siguientes:

- 1.- La profesión debe surgir de un cuerpo organizado de conocimientos.
- 2.- Debe estar regida por un código de ética.
- 3.- Sus miembros deben constituir un grupo de hombres y mujeres bien adiestrados.
- 4.- Debe existir una organización de la que la profesión obtenga sus miembros.

(27) Diccionario de la Lengua Española. Tomo V. Décima Novena Edición. Ed. Real Academia Española. Madrid España. Pág. 1708.

- 5.- Debe reunir un conjunto definido de requisitos para ser admitido en la profesionalización.
- 6.- Debe haber libertad de buscar empleo en donde los servicios sean necesarios.
- 7.- Debe existir un cuerpo adiestrado de reclutas.
- 8.- La profesión debe de gozar de mucho prestigio.
- 9.- Los ascensos por méritos deben de ser la regla en la profesión.
- 10.- El reclutamiento de aspirantes a la profesión deben llevarse acabo por medio de exámenes públicos en que se compita." (28)

La necesidad de crear una Universidad Policial, en la cual asistan todas aquellas personas que deseen ingresar a la carrera policial, una Alma Máter, que esté subsidiada por el Gobierno Federal, en donde los profesores sean expertos en cada una de las materias que se aplican en el ejercicio de la función policial; con un plan de estudios riguroso, plan que escapa del presente estudio, a apegado a la realidad, sin embargo mencionamos que la preparación tenga una duración necesaria para cubrir en su totalidad las materias a impartir, por lo que se considera razonable una duración no menor de 3 tres años; cabe señalar que para ingresar a esta Universidad, entre otros requisitos,

(28) Ray Mand, E. Clift. "Cómo Razona la Policía Moderna". Ed. Letras S.A. México 1964. Pág. 37.



será indispensable contar con bachillerato terminado o su equivalente, y que sus egresados no entren en funciones hasta que tengan el título que los faculte, mismo que será expedido por el Estado, para ejercer la Licenciatura Policial.

Que no solo los aspirantes a Policía Judicial Capitalina ingresen a esta Universidad, sino también todos aquellos aspirantes a ingresar a un cuerpo policiaco en el Distrito Federal, y que esta misma idea, la adopten y apliquen los estados de la federación en sus cuerpos policiacos; este plan puede también ponerse en practica a los distintos tipos de Policía Federal, que hay en el país.

Si se adoptan las medidas anteriores, formalmente podríamos decir que la función policial sería toda un profesión, ya no solo reconocida por el Estado, sino también por la ciudadanía; y finalmente quedaría satisfecho el fin de la Policía Judicial del Distrito Federal, que es el de salvaguardar los intereses de la sociedad de una manera cabal y profesional.

a).- *Porqué se debe Profesionalizar la Policía Judicial.*

La Policía Judicial, se debe profesionalizar, porque, de seguir con ineficiencias, corrupción, violación de los derechos elementales, prepotencia, arrogancia, indiferencia, etc., la sociedad está tomando una actitud de falta de respeto a esta institución policial, una actitud de miedo de salir a la calle o de estar en su hogar, y algo muy peculiar, la sociedad tiene ya un sentimiento de inseguridad, por lo que creemos que este sentimiento de incertidumbre es digno de mencionar por lo siguiente:

"Por ser el de policía un servidor público... debe responder a la necesidad ciudadana de seguridad, demanda permanente e indispensable para el desarrollo de las actividades productivas. El problema de la criminalidad, de las nuevas formas que adopta, el sentimiento de inseguridad que causa en la sociedad, el comportamiento y los resultados de los agentes policiales, el impacto de la nueva tecnología y avances científicos utilizados por la delincuencia y la intervención policial con respecto a tales hechos, son temas de gran actualidad y de justificada preocupación.

En México la inseguridad se presenta en una sociedad más informada, que percibe que el trabajo policial no es profesional y en

ocasiones son algunos de los agentes los que delinquen, aunado al verdadero problema de criminalidad.

El sentimiento de inseguridad puede ser tanto o más dañino que el mismo delito. Se propaga por doquier y a nadie deja indiferente, produce aislamiento autoprotector, desaparición de la conciencia de pertenencia hacia la comunidad, acopio de armas, "mina las verdaderas raíces de la benevolencia entre vecinos y de la capacidad de la gente para unirse en común esfuerzo destinado a alcanzar los fines más preciosos de la sociedad"- Informe Figgie, EEUU, "intención de hacer justicia por sí mismos"- Informe Peyrefitte, Francia.

Esta función legitimadora de la protección social ha sido incorporada a constituciones democráticas contemporáneas. Junto a las finanzas públicas, en la actualidad, la organización y administración para seguridad de los ciudadanos constituye una de las más importantes y complejas funciones del Estado. Debe ser, entonces, la Policía la protectora irremplazable de la seguridad de los individuos, lo que condiciona el ejercicio de la libertad ciudadana". (29)

Se debe profesionalizar, por que de no ser así seguiremos contando con Agentes de la Policía Judicial, no capacitados profesionalmente, y las consecuencias de esto seguirán siendo

(29) Carrillo Prieto, Ignacio. "Hacia la Profesionalización de la Policía Judicial Mexicana". Ed. INACIPE, México 1992. Pág. 104 y 105.

desfavorables, con violaciones constantes a la ley por parte de los mismos agentes encargados de velar por el cumplimiento de esta, abusos de autoridad, deshonestidad, desprecio social, y no solamente lo anterior sino además injusticias en el seno de la institución, y por que hablar de Policía Judicial en México, es sinónimo de corrupción, prepotencia, injusticia, en fin encontramos en ella todo lo malo y nefasto que un servidor público puede tener.

Por el contrario, si llegamos a contar con una Policía Judicial Profesionalizada, en toda la extensión de la palabra, los beneficios, serían incalculables, y dignos para las personas que habitamos el Distrito Federal.

Algunos de los beneficios previsibles, cuando se cuenta con una policía profesionalizada, son, un respeto cabal al orden jurídico, la opinión pública cambiaría favorablemente, satisfacción personal de los mismos elementos de la institución policiaca, disciplina en el trabajo; disminuirían considerablemente los abusos; y lo más importante la policía judicial haría una lucha eficaz a la delincuencia común y organizada.

Es gratificante hacer mención, de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 19 de julio de 1993, puesto que hace referencia, en el Título Cuarto, a la

*Profesionalización de los Cuerpos de Seguridad Pública (Policía Judicial), en su artículo 18 dice: "La profesionalización de los cuerpos de Seguridad Pública, tendrá por objeto, lograr una mejor y más eficaz profesión del servicio, así como el desarrollo integral de sus elementos mediante la institucionalización de la carrera policial, ampliando así su capacidad de respuesta en los requerimientos de la sociedad.*

*Para los efectos del párrafo anterior, cada Cuerpo de Seguridad Pública, contará con un Programa General de Formación Policial, que tendrá como finalidad alcanzar el desarrollo profesional, técnico, científico, físico, humanístico y cultural de los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública, en el marco del respeto de los derechos humanos y al Estado de Derecho."*

*Lo anterior es de tomarse seriamente en consideración, antes de alcanzar un grado en donde los ciudadanos pongamos en practica la ley del talión, el Estado debe profesionalizar y exigir determinadas características de la Policía Judicial, y que estas últimas deben ser satisfechas al pie de la letra, para que de esta manera el Estado, cumpla con una de sus obligaciones principales: la seguridad pública.*

*6).- Características que debe reunir el Policía Judicial.*

\* Ser ciudadano mexicano.

- \* Haber residido en el Distrito Federal, por lo menos 5 cinco años anteriores a la solicitud de ingreso a la institución.
- \* Cartilla del Servicio Militar Nacional liberada.
- \* Preparatoria, equivalente o licenciatura en un área a fin.
- \* Curriculum Vitae.
- \* Registro Federal de Causantes.
- \* Licencia de manejo sin bigote.
- \* Comprobante de domicilio certificado por Notario Público (agua, predio, luz, teléfono, o credencial de elector).
- \* Edad entre 20 a 35 años, en algunos casos cuando se requiera ocupar un puesto de mando medio o superior (subcomandante, comandante, director, etc.), aceptar gente de mayor edad, con probada experiencia.
- \* Estatura 1.65 para mujeres y 1.70 para hombres, como mínimo.
- \* Gozar de buena salud física y mental, por lo que hace a ésta, deben ser sometidos tanto aspirantes, como activos de Policía Judicial, a estudios mentales semestrales.
- \* No tener adicción al alcohol, drogas y someterse a estudios, cada seis meses, a efecto de reconocer en su caso alguna substancia prohibida.

\* No haber sido destituido o inhabilitado conforme a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos u otras disposiciones aplicables.

\* Demostrar cabalmente que goza de buena reputación en su comunidad.

\* Que tenga aptitudes de investigador.

\* Que sea inteligente.

Aunado a lo anterior, se debe exigir a los Policías Judiciales: vocación, don de observación, malicia, cultura general, don de gentes, discreción y constancia, consideramos importante los anteriores requisitos en virtud del siguiente análisis:

"Vocación: Es la inclinación natural que se tiene por determinado trabajo u ocupación.

Por lo que atañe a la profesión policial, suele ir acompañada de ciertas facultades naturales que son imprescindibles al buen policía; el encausamiento y estímulo de estas facultades, junto con la preparación y cultura, forman la base sobre la que cimienta el policía todas las actividades inherentes a su profesión.

El policía debe analizarse a sí mismo para darse cuenta de las facultades naturales de que está dotado; si tiene verdadera vocación

policía, debe procurar adquirir las cualidades de que carezca, para su capacitación total.

*Don de Observación:* esta facultad es muy necesaria al policía; el espíritu analítico del investigador, ese constante especular sobre la razón de ser de las cosas, es lo que ayudará a salir adelante, abriéndose el camino para enfocar, todos y cada uno de los diferentes problemas que se le presenten en su carrera que, como nos dice Sir Arthur Conan Doyle, es producto de la dedicación y de la lógica. La deducción es nacida de la observación; un buen policía debe saber observar para poder deducir. No puede ser investigador policía quien sea incapaz de extraer razonamientos de lo que oiga o vea." (30)

De lo anterior se desprende, que la observación es fundamental en la investigación del Policía Judicial, ya que de las deducciones que haga saldrán las conclusiones para un buen éxito en un caso criminal.

"Maldicia (astucia):... quiere significar con esto que el policía siempre debe estar en estado de alerta, teniendo muy presente que en esta profesión, más que en cualquier otra, un descuido puede costarle la vida, la de su compañero u otros individuos." (31)

(30) Vander Bosch, Charles G. "Investigación de los Delitos". Ed. Limusa, México 1989. Pág. 36.

(31) Op. Cit. Pág. 37.



El Policía Judicial debe ser, desconfiando, sin exteriorizar esto, por lo que jamas debe dar por cierta las afirmaciones que le haga una persona, llamese inculpado, ofendido o testigos, por el contrario debe verificarlas.

"Cultura General: una preparación cultural sólida es básica para cualquier profesión. La profesión policial no es una excepción, sobre todo si se considera la relación estrecha que se tiene con todas las actividades, profesiones u oficios." (32)

Un buen Policía Judicial, debe conocer algo de las demás profesiones u oficios, ya que regularmente le tocara interrogar a un médico, un dentista, un biólogo, un sacerdote, un barrendero, un jardinero, etcétera; y si nada conoce de lo anterior, muy poco rendimiento puede tener su investigación.

"Don de Gentes: el don de gentes crea amigos en el servicio, en lugar de enemigos. Al dirigirse a una persona, el funcionario debe hacerlo con respeto, seriedad y educación, para poder exigir un trato igual. No creer, que por el hecho de que se tiene la autoridad o se porta un arma, se puede insultar y vejar a los demás.

Disciplina: es otra de las bases para un servicio eficiente. A los superiores jerárquicos se les debe respeto y obediencia... Es además un

(32) *Ibidem*. Pág. 38.

deber de los funcionarios familiarizarse con las ordenes enmanadas de la superioridad.

*Discreción:* en la profesión policial, por una ligereza se pueden causar daños a veces irreparables,... las ordenes que se den en servicio son también estrictamente secretas; no deben ser divulgadas en el seno de los compañeros, ni mucho menos entre personas extrañas al servicio.

*Constancia:* Es una de las principales virtudes o cualidades que debe cultivar el buen policía y la que, indudablemente, casi siempre la posee quien tiene verdadera vocación y amor al trabajo." (33)

Don de Gentes, implica ser atento, cortes e inspirar confianza, toda vez que la mayoría de las veces se gana más empleando lo anterior en un interrogatorio, que tratando de infundir temor u odio, y esto origina un descrédito para la institución policiaca.

La disciplina, es elemental para todo policía, ya que en base a esta dará una formación sólida a su profesión.

Para evitar la fuga de información sobre datos que sólo competen a la Policía Judicial, esta debe prever los medios necesarios para no

(33) *Ibidem*. Pág. 39 y 40.

caer en este vicio, y se lograra concientizando a sus elementos sobre el tema de la discreción.

No todos los casos se resuelven en el primer momento o en las primeras investigaciones; existen casos que tardan años para determinarse, por tal motivo no se debe abandonar un caso hasta que este completamente solucionado, y a esto se le llama constancia.

c).- Exámenes que debe efectuar.

Deben acreditar los aspirantes a ingresar a la Universidad Policial, los siguientes exámenes:

\* General de Conocimientos Académicos. (física, Matemáticas, Química, Geografía, Biología, Ecología, Redacción de Documentos, Ética, Moral, Sociología, Economía, Cívismo, Historia, Geografía).

\* Resistencia Física.

\* Estado de Salud Físico.

\* Estado de Salud de la Vista.

- \* Estado de Salud Mental, este es básico para el ingreso y correcto desempeño en lo sucesivo del sustentante, y como lo expresamos antes, someterlo al examen mental por lo menos en períodos de cada seis meses, durante sus permanencia en la Universidad, y más aun durante el tiempo que preste sus servicios a la policía.
- \* No haber consumido alguna droga, a excepción de existir la orden de un médico, corroborado por un galeno de la Institución y no consumir alcohol.
- \* Vocación de Servicio.
- \* Manejo de Automóvil.
- \* No Gravidéz para el caso de las mujeres.
- \* Moral Personal, y necesaria a la Institución.
- \* "Valor" o Valentía, consideramos al final este examen en virtud de que el Policía Judicial más que valor debe tener una cultura y moral superior al valor.

Una vez satisfechos los anteriores requisitos en su totalidad, podremos a aspirar a tener una Policía Judicial Capitalina Profesional.

## CONCLUSIONES :

- En el año de 1546, (Francia) se aplicó a los candidatos a los puestos policiacos, un examen de capacidad y una información de buena vida y de empleos. El rey asoció al lado del comandante un lugarteniente civil y un lugarteniente criminal, este fue juez de todos los crímenes cometidos en París y su arrabales, tuvo también un lugarteniente de ropa corta especializado con 20 arqueros en la búsqueda y captura de los malhechores (esto se considera de acuerdo con el Señor Marcel Le Cleré, como el primer embrión de la Policía Judicial).

- De 1820 hasta 1848, la policía continuó actuando empíricamente, los sistemas de soplones y delatores continuaban vigentes. El 11 de marzo de 1859, entró en vigor la nueva ley policiaca de Prusia que fue adoptada con ligeros cambios por otros estados alemanes. Esta ley preveía también la formación de tropas policiacas especializadas, que ya no tendrían solamente funciones estatal-policías, sino que deberían de estar entregadas enteramente a la investigación criminalista.

- Exactamente en la Constitución de México de 1857, no encontramos en sus 128 artículos referencias a la policía, pero si encontramos una cita al Fiscal y una al Procurador General, que en la

actualidad es el titular del Ministerio Público y de la Policía Judicial, de acuerdo con sus leyes y reglamentos respectivos.

- El 1 de diciembre de 1916, el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista da un mensaje al Congreso Constituyente en la Ciudad de Querétaro, en la cual propone modificaciones a la Constitución de 1857.

En esta reunión solicita la modificación del artículo 21 Constitucional y señala la aparición de la institución ministerio público y policía judicial.

- El artículo 21 Constitucional, da vida jurídica, y pauta a la organización de la figura de la Policía Judicial, toda vez, que hace mención que la Policía Judicial estará bajo las ordenes inmediatas del Ministerio Público, dicho de otra manera organiza en forma general a la Policía Judicial.

- Es indiscutible que la profesionalización de la Policía Judicial, da inicio con la selección del elemento humano, es decir que solo ingresen a la institución los hombres y mujeres, que cubran en la totalidad el perfil exigido, por lo que debemos subrayar la importancia que tiene el perfil académico, psicológico y físico, que debe reunir el Policía Judicial capitalino.

- Es indispensable un Policía Judicial sano mentalmente, para lograr esto se aplican los diversos test psicológicos, que bien podrían

complementarse con información proveniente de personas allegadas al aspirante, referencias de cómo se comporta con su comunidad, familia, amigos, etc., para que con ayuda de estos datos complementarios se lleve a cabo una selección adecuada o por lo menos más consciente.

- Si el aspirante a Policía Judicial, satisface en su totalidad estos requisitos, será apto; es conveniente que este mismo criterio se aplique aun a los policías en activo, debido a que en todo momento el policía requiere de estar apto físicamente y en salud, para el buen desempeño de sus funciones.

- Se considera de interés los puntos relativos a no tener adicción al alcohol o drogas, ya que un policía ebrio o drogado afectaría a la institución y a la sociedad; por cuanto hace a la estatura debe ser de 1.65 metros para mujeres, y 1.75 metros para los hombres, lo anterior en virtud de que un policía alto infunde respeto.

- Entonces en términos generales la Policía Judicial, reune las pruebas sobre las cuales se basara la decisión del Agente del Ministerio Público, para ejercitar o no la acción penal y en su momento solicitar la apertura del proceso ante el Juez, es decir, las pruebas que aporte la Policía Judicial tendrán valor probatorio pleno en todo el procedimiento penal, y así queda de manifiesto en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, en su artículo 286.

- Consideramos que dentro de las diversas actividades de la Policía Judicial en el periodo llamado de Averiguación Previa, la de reunir pruebas es la de mayor importancia.

- Se advierte que la participación de la Policía Judicial en la instrucción es de gran importancia.

- Surge la exigencia ineludible de instrumentar cursos de capacitación y adiestramiento, que conlleven a exaltar el nivel técnico y profesional del elemento humano de la Institución (Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal), primordialmente de aquel que protagoniza la investigación y persecución del crimen en el área sustantiva (Policía Judicial y Ministerio Público); así como también el de mejorar la organización y coordinación de las distintas direcciones, mediante el establecimiento de métodos y técnicas que otorguen a la actividad investigadora matices científicos de profesionalización.

- Nos preguntamos si la Policía Judicial es capaz de establecer la probable autoría de un delito; será competente, con una instrucción muy somera del interrogatorio, del análisis de periciales, y de otras pruebas, es decir, con un conocimiento raquítico de lo que implica la investigación de un delito; nosotros creemos que no; basta con ver: la situación en general en que se encuentra en la actualidad la Policía Judicial Capitalina, la nota de los periódicos para comprobar que la Policía Judicial no esta funcionando, el estado generalizado de miedo en



que vive la sociedad de esta ciudad, ante el temor de ser víctima de un delito y de la ineficacia de la Policía Judicial. En resumen las técnicas de investigación policial, no han sido aplicadas correctamente, por la falta de preparación de los elementos encargados de llevarlas a cabo, o estas son absoletas o ya fueron rebazadas por la técnica empleada por los delincuentes al consumir sus fechorías.

- "La Oficina Federal de Investigación (F.B.I.), al basar su decisión en los escritos de Sheldon Guleck, enseña que hay diez requisitos, por lo menos que podrían aplicarse al campo de la labor policiaca. En sustancia, esos requisitos son los siguientes:

- 1.- La profesión debe surgir de un cuerpo organizado de conocimientos.
- 2.- Debe estar regida por un código de ética.
- 3.- Sus miembros deben constituir un grupo de hombres y mujeres bien adiestrados...
- 5.- Debe reunir un conjunto definido de requisitos para ser admitido en la profesionalización.
- 6.- Debe haber libertad de buscar empleo en donde los servicios sean necesarios.
- 7.- Debe existir un cuerpo adiestrado de reclutas.
- 8.- La profesión debe de gozar de mucho prestigio.
- 9.- Los ascensos por méritos deben de ser la regla en la profesión.

10.- El reclutamiento de aspirantes a la profesión deben llevarse acabo por medio de exámenes públicos en que se compita.

- La necesidad de crear una Universidad Policial, en la cual asistan todas aquellas personas que deseen ingresar a la carrera policial, una Alma Máter, que esté subsidiada por el Gobierno Federal, en donde los profesores sean expertos en cada una de las materias que se aplican en el ejercicio de la función policial; con un plan de estudios riguroso, plan que escapa del presente estudio, a apegado a la realidad, sin embargo mencionamos que la preparación tenga una duración necesaria para cubrir en su totalidad las materias a impartir, por lo que se considera razonable una duración no menor de 3 tres años; cabe señalar que para ingresar a esta Universidad, entre otros requisitos, será indispensable contar con bachillerato terminado o su equivalente, y que sus egresados no entren en funciones hasta que tengan el título que los faculte, mismo que será expedido por el Estado, para ejercer la Licenciatura Policial.

Que no solo los aspirantes a Policía Judicial Capitalina ingresen a esta Universidad, sino también todos aquellos aspirantes a ingresar a un cuerpo policiaco en el Distrito Federal, y que esta misma idea, la adopten y apliquen los estados de la federación en sus cuerpos policiacos; este plan puede también ponerse en practica a los distintos tipos de Policía Federal, que hay en el país.

Si se adoptan las medidas anteriores, formalmente podríamos decir que la función policial sería toda un profesión, ya no sólo reconocida por el Estado, sino también por la ciudadanía; y finalmente quedaría satisfecho el fin de la Policía Judicial del Distrito Federal, que es el de salvaguardar los intereses de la sociedad de una manera cabal y profesional.

- la Policía Judicial, se debe profesionalizar, porque, de seguir con ineficiencias, corrupción, violación de los derechos elementales, prepotencia, arrogancia, indiferencia, etc., la sociedad está tomando una actitud de falta de respeto a esta institución policial, una actitud de miedo de salir a la calle o de estar en su hogar, y algo muy peculiar, la sociedad tiene ya un sentimiento de inseguridad.

- El sentimiento de inseguridad puede ser tanto o más dañino que el mismo delito. Se propaga por doquier y a nadie deja indiferente, produce aislamiento autoprotector, desaparición de la conciencia de pertenencia hacia la comunidad, acopio de armas, "mina las verdaderas raíces de la benevolencia entre vecinos y de la capacidad de la gente para unirse en común esfuerzo destinado a alcanzar los fines más preciosos de la sociedad".

- Se debe profesionalizar, por que de no ser así seguiremos contando con Agentes de la Policía Judicial, no capacitados profesionalmente, y las consecuencias de esto seguirán siendo

desfavorables, con violaciones constantes a la ley, por parte de los mismos agentes encargados de velar por el cumplimiento de esta, abusos de autoridad, deshonestidad, desprecio social, y no solamente lo anterior sino además injusticias en el seno de la institución, y por que hablar de Policía Judicial en México, es sinónimo de corrupción, prepotencia, injusticia, en fin encontramos en ella todo lo malo y nefasto que un servidor público puede tener.

- Algunos de los beneficios previsibles, cuando se cuenta con una policía profesionalizada, son, un respeto cabal al orden jurídico, la opinión pública cambiaría favorablemente, satisfacción personal de los mismos elementos de la institución policiaca, disciplina en el trabajo; disminuirían considerablemente los abusos; y lo más importante la policía judicial haría una lucha eficaz a la delincuencia común y organizada.

- Aunado a lo anterior, se debe exigir a los Policías Judiciales: vocación, don de observación, malicia, cultura general, don de gentes, discreción y constancia.

## BIBLIOGRAFIA :

- \* Avedaño López, Raúl. "Estudio Crítico de la Detenciones y Aprehensiones de la Policía Judicial". Ed. Pac. S.A. de C.V. México 1993.
- \* Carrillo Prieto, Ignacio. "Hacia la Profesionalización de la Policía Judicial Mexicana". Ed. INACIPE. México 1992.
- \* Colín Sánchez, Guillermo, "Auxiliares de los Organos de Justicia. (La Policía)". *Criminalia*. México. Núm. 8. 30 de agosto de 1965.
- \* González Bustamante, Juan José. "Principios de Derecho Procesal Mexicano". Ed. Porrúa. México 1981.
- \* Maurice Hauriou. "Précis de Droit Administratif et de Droit Public General". Paris.
- \* Ray Mand, E. Clift. "Cómo Razona la Policía Moderna". Ed. Letras S.A. México 1964.
- \* Sam López, José Antonio. "La Policía Judicial en México". Ed. América. México 1988.
- \* Sotelo Regil, Luis F. "La Investigación del Crimen". Ed. Limusa. México 1989.

\* Vander Bosch, Charles G. "Investigación de los Delitos". Ed. Limusa.  
México 1989.

**LEGISLACION:**

- \* Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- \* Ley Organica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.
- \* Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal.
- \* Manual Operativo de la Policía Judicial del Distrito Federal.
- \* Reglamento de la Ley Organica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

## D I C C I O N A R I O S :

\* **Diccionario Enciclopédico Hispano-Americano. Tomo XVI. Ed. W. M. Jackson. New York. Pág. 918.**

\* **Enciclopedia Jurídica Omeba. Buenos Aires. Ed. Bibliografica Argentina Omeba. 1964. Pág. 560.**

\* **Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo Americano. Ed. Espasa-Calpe. Madrid España 1973. Pág. 763 y 764.**

\* **Diccionario Ilustrado Océano de la Lengua Española. Ed. Océano. España 1994. Pág. 744.**

\* **Diccionario de la Lengua Española. Tomo V. Décima Novena Edición. Ed. Real Academia Española. Madrid España. Pág. 1708.**

\* **Diccionario de Psicología. Ed. Fondo de Cultura Económica. México 1984. Pág. 185.**

**OTROS DOCUMENTOS:**

\* "Informe de Labores". Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. México 1995.

\* "Metodología de la Investigación Policial". Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. México 1985.